INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 31/2017
FECHA	16/06/2017					
INSTITUCIÓN	INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO					
AUTORIDAD FIRMANTE	Ing. Jorge Luis Méndez Cuevas					
EXPEDIENTE Nº	12.600/16; 13.192/16; 13.510/16; 14.135/16; Memorándum DJ N° 284/17; Memorándum DNC N° 69/17.					
CONTRATO Nº	150/2016					
FECHA CONTRATO	13/06/2016					
PROCEDIMIENTO	Contratación Directa por Vía de la Excepción N° 12/2016					
OBJETO	*"Adquisición de Yeso"*					
PROVEEDOR	INTERNATIONAL MATERIALS, INC					
REPRESENTANTE	Sr. Alberto Luis Troche Núñez					
R.U.C.	232456788					
MONTO CONTRATADO	Gs. 7.539.250.000.-					
C.C. N°	CE-25007-16-123760					
ID LLAMADO Nº	305.995/16					
ORIGEN	**DJ**	**DNC**	**AP**	**OF**	**SE**	**O**
					X	

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en la Ley N° 3.439/07, modificatoria de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, Art. 3 inciso c) de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, y en el Art. 10 de la citada ley "***De las funciones de la Dirección de Verificación de Contratos***", que dispone como una de las funciones de esta dependencia: *"...**c)** realizar verificaciones puntuales del*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos...", la DNCP ha decidido iniciar la verificación del contrato suscrito entre la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, y la firma **INTERNACIONAL MATERIALS INC.**, en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción N° 12/2016, para la contratación de "ADQUISICIÓN DE YESO IMPORTADO Y/O NACIONAL", con ID N°: 305.995/16.

1.2. La presente verificación es iniciada en base a la solicitud presentada por los representantes de los Sindicatos de la Industria Nacional del Cemento, de fecha 09/11/2016, ingresada por mesa de entrada a esta Dirección como Expdte. N° 12600/16, en misma fecha, con 27 fojas. De la nota se extrae la primera parte, donde se manifestó: *"Nos dirigimos a usted en representación de los Sindicatos de la Industria nacional de Cemento (INC) en el marco del Cumplimiento del Contrato celebrado entre la INC y la Firma International Materials Inc. (IMI) adjudicataria del proceso de Contratación Directa Vía Excepción N° 12/2016 "Adquisición de Yeso" ID 305.995.*

*En tal sentido, **solicitamos un "Examen Especial"** del referido proceso teniendo en cuenta algunas situaciones y hechos en los Procesos Administrativos, Documentales y sus respectivas Especificaciones Técnicas que ameritan una investigación a fin de dilucidar ciertos hechos.-*

En efecto, el proceso presenta innumerables controversias e interrogantes y pareciera dar a entender que la Actual Administración de la INC es el Proveedor saliendo en todo momento a querer mimetizar, sintetizar e inclusive aboliendo todos los procedimientos y dependencias administrativas involucradas en la Recepción de este material.-

A esto se suma la falta de aplicación de los términos esgrimidos en el marco legal vigente referido al Proceso de Contratación Directa Vía de la Excepción que pasamos a exponer:..."

1.3. Por Nota DNCP/DVC Nº 637/2016, de fecha 15/11/2016, recibida por la contratante en fecha 16/11/2016, fue solicitada a la UOC de la Contratante la remisión de toda la documentación inherente al Contrato, detallándose:

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado del cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor (si hubiere).
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato y sus endosos (si hubiere).
- Oferta completa presentada por la firma adjudicada.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

- Certificado de Calidad del Material ofertado (certificado de origen).
- Resultados de los ensayos realizados en los laboratorios de la INC correspondiente a cada partida entregada y su correspondiente comparación con el certificado de calidad del material (certificado de origen).
- Informes de aprobación de descargas del material o rechazo (si hubieren).
- Constancias de descuentos de peso por humedad.
- Actas de recepción provisoria y definitiva (si hubiere).
- Documento por el cual el INC aprueba la firma certificadora internacional para realizar la recepción del material y los informes de recepción que ésta emitiere (si hubiere).
- Notas de solicitudes de pagos, emitidos por el Proveedor.
- Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los servicios (si los hubiere).
- Facturas comerciales, recibos emitidos por la empresa acompañados de sus respectivas notas de remisiones y actas de entregas.
- Constancias de retenciones según contrato.
- Otras documentaciones inherentes al cumplimiento de los contratos.
- Notas de intimación y/o comunicación entre las partes (si hubieren).
- Cronograma de entregas y sus modificaciones (si hubieren).
- Documentos respaldatorios de la declaración de incumplimiento de contrato o de rescisión del contrato, si fuere el caso.
- Ordenes de provisión (si hubieren), atendiendo lo establecido en el plan de entregas.
- Documentos respaldatorios de trámites de ejecución de garantías contractuales, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de investigaciones, avenimientos, reconsideraciones (ante la contratante), demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa u otra jurisdicción, recursos, denuncias o causas penales, que se refieran al presente contrato, si hubiere.

1.4. A través de nota con fecha 22/11/2016, ingresada por mesa de entrada como Expte. 13.192/2016 en misma fecha, la Asesoría Legal de la Industria Nacional del Cemento solicitó prórroga para la remisión de las documentaciones solicitadas, justificando dicho pedido en la sobrecarga de trabajo debido a pedidos de informes de otros entes.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

1.5. Mediante Nota DNCP/DVC N° 649/2016, de fecha 22/11/2016, la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP, concedió el plazo de 05 (cinco) días hábiles más a partir del día siguiente de la recepción de la nota.

1.6. En fecha 29/11/2016, mediante nota de fecha 28/11/2016, la Asesoría Legal de la Industria Nacional del Cemento solicitó nuevamente prórroga para la presentación de la documentación solicitada por esta Dirección, fundando su solicitud en la sobre carga de trabajo debido a múltiples pedidos de informes de otros entes.

1.7. A través de la Nota DNCP/DVC N° 657/2016, de fecha 30/11/2016, la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP, concedió el plazo de 05 (cinco) días hábiles más a partir del día siguiente de la recepción de la nota.

1.8. El Asesor Legal de la Industria Nacional de Cemento, Abg. CESAR MALLORQUÍN, cuyo poder general adjunta, a través de nota sin fecha, ingresada como expediente DNCP N° 14.135/16 en fecha 12/12/2016, remitió la documentación solicitada por Nota DNCP/DVC Nº 637/2016, conteniendo **73 fojas**; en dicha nota se expresó lo siguiente:

"Al respecto adjuntamos las documentaciones obrantes en poder de la Industria Nacional de Cemento en base a lo requerido.

Es importante mencionar que el mencionado proceso ya fue objeto de investigación por parte de la Dirección Jurídica de la DNCP, debido a una denuncia presentada por los sindicatos de la INC, por lo que se solicita, se traiga a la vista dichos antecedentes a fin de que se pueda realizar un análisis acabado del proceso.

Se acompañan los siguientes documentos:

- *Garantía de fiel cumplimiento*
- *Oferta presentada por IMI, con la respectiva garantía de mantenimiento de oferta*
- *Certificado de calidad emitido por*
  OTI (certificadora internacional autorizada por contrato)
  INTN
  Laboratorio de INC
  Carta Interna emitida por la Dirección de fábrica donde certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas
  Resultados de ensayos
- *Informes de recepción y descarga así como las planillas correspondientes*
- *Informes de humedad de material (insertos en los ensayos de calidad)*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

- *Documento por el cual INC aprueba la certificadora OTI (contrato)*
- *Documento de pago*
- *Contrato en el cual figura el cronograma de entrega y la aprobación de OTI*
- *Orden de compa*

Respecto a las demás documentaciones, informamos que a que no existieron incidencias o hechos que ameriten la elaboración de las mismas.-

Esperando que sea satisfechas las inquietudes de la DNC, manifiesto que todo lo actuado se ajusta a los marcos legales de la ley 2051/03 así como su decreto reglamentario, además de ponernos a su entera disposición para todo lo que hubiese lugar me despido atentamente.-"

1.9. Por memorándum DNCP/DVC N° 65/2017, de fecha 28/02/2017, la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP, solicitó a la Dirección Jurídica la remisión de documentación relativa al proceso de investigación realizado al contrato suscrito entre la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO con la firma INTERNATIONAL MATERIALS INC, en el marco de la Contratación por Excepción CE "ADQUISICIÓN DE YESO" ID 305995/16.

1.10. En fecha 01/03/2016, mediante el memorándum DJ N° 284/17, la Dirección Jurídica de la DNCP remitió los antecedentes solicitados por Memorándum DNCP/DVC N° 65/2017.

1.11. A través del memorándum DNCP/DVC N° 78/2017, de fecha 10/03/2017, la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP, solicitó a la Dirección de Normas y Control la remisión de copia de todos los antecedentes obrantes en dicha dirección a los efectos de poder continuar con los trabajos de verificación contractual.

1.12. En fecha 13/03/2016, mediante el memorándum DNC N° 69/17, la Dirección de Normas y Control de la DNCP remitió los antecedentes solicitados por Memorándum DNCP/DVC N° 78/2017.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección de Verificación de Contratos ha efectuado la <u>verificación documental</u> de la ejecución del presente contrato, en base a la información contenida en los expedientes administrativos mencionados en los antecedentes de este informe.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Debido al carácter de cosa fungible del bien adquirido no fue realizada la Verificación *In Situ*, sin embargo fue realizado el Informe Técnico de Verificación ITV N° 39/2017, de fecha 22/05/2017, en base a las documentaciones remitidas. Dicho documento se anexa y forma parte integrante del presente Informe de Verificación.

3. COMENTARIOS

La presente verificación contractual es realizada en base a la solicitud presentada en representación de los Sindicatos de la Industria Nacional del Cemento (INC), en fecha 09/11/2016, en dicha solicitud se menciona: *"Nos dirigimos a usted en representación de los Sindicatos de la Industria nacional de Cemento (INC) en el marco del Cumplimiento del Contrato celebrado entre la INC y la Firma International Materials Inc. (IMI) adjudicataria del proceso de Contratación Directa Vía Excepción N° 12/2016 "Adquisición de Yeso" ID 305.995.*

En tal sentido, solicitamos un "Examen Especial" del referido proceso teniendo en cuenta algunas situaciones y hechos en los Procesos Administrativos, Documentales y sus respectivas Especificaciones Técnicas que ameritan una investigación a fin de dilucidar ciertos hechos.-..."

Dicha nota termina expresando: *"....Por todo lo expuesto, solicitamos la investigación de estos hechos y así mismo, deslindar responsabilidades por la utilización de un producto con baja calidad, so-pretexto de un supuesto beneficio económico a favor de la INC, que sin embargo a esta altura no se ajustaría a la realidad debido a la mayor adición que se viene haciendo a la producción."*

Así mismo se peticionó a esta Dirección la verificación *In Situ* de forma a observar la situación documental, administrativa y de laboratorio, pero existiría una limitación al respecto, entendiendo que —al momento de la presentación de la solicitud de verificación contractual— el bien adjudicado (yeso) habría sido entregado en su totalidad y, a la vez, este podría haberse mezclado con otras partidas del mismo tipo pero procedentes de otros procesos de adquisición o habría sido ya utilizado en los procesos de producción de cemento. No obstante, en base a la documentación adjuntada, recabada y solicitada se ha procedido a la elaboración del Informe Técnico de Verificación – ITV N° 39/2017, formando el mismo parte integrante de este Informe de Verificación Contractual.

De igual forma, en la nota de remisión documental presentada por la Industria Nacional del Cemento se mencionó cuanto sigue: *"Es importante mencionar que el mencionado*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

proceso ya fue objeto de investigación por parte de la Dirección Jurídica de la DNCP, debido a una denuncia presentada por los sindicatos de la INC, por lo que se solicita, se traiga a la vista dichos antecedentes a fin de que se pueda realizar una análisis acabado del proceso."

Ante los hechos expuestos fueron solicitados los antecedentes de la investigación preliminar llevada a cabo por la Dirección Jurídica de la DNCP. De igual modo, se solicitó toda documentación concerniente al Procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción a la Dirección de Normas y Control de la DNCP. Dichas dependencias remitieron en tiempo y forma la documentación solicitada.

Esta verificación es realizada en base a toda la documentación previamente mencionada, así como en las observaciones resultantes del Informe Técnico de Verificación ITV N° 39/2017, de fecha 22/05/2017.

3.1. DEL CONTRATO

El contrato es resultado del Proceso por Contratación Vía Excepción N° 12/2016 "Adquisición de Yeso", realizado por la Industria Nacional de Cemento, con número de ID 305.995. El sistema de adjudicación para la presente contratación fue realizado por el total.

Los rubros para esta Licitación se encontraban previstos en Objeto del Gato 420 MINERALES, Programa 02.01.02 – Molienda de Cemento, Fuente de Financiación 30 del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Por Resolución PR N° 458/2016 de fecha 31/05/2016, el Presidente de la INC resolvió adjudicar el Proceso de Contratación por Vía de la Excepción N° 12/2016 "Adquisición de Yeso Importado y/o Nacional" a la empresa INTERNATIONAL MATERIALS Inc. (IMI), por un monto de **USD. 1.325.000-.** (Dólares americanos Un millón trescientos veinticinco mil).-

En fecha 13/06/2016 fue formalizándose el contrato N° 150/2016, entre la INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO y la empresa INTERNATIONAL MATERIALS INC, para la provisión de "Adquisición de Yeso".

La Dirección de Normas y Control de la DNCP expidió en fecha 13-07-2016 el Código de Contratación (CC) correspondiente al proceso en verificación, a solicitud de la contratante, individualizado como **CE-25007-16-123760**, por el monto de **Gs.**

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

7.539.250.000.- (Guaraníes siete mil quinientos treinta y nueve millones doscientos cincuenta mil)

3.1.1. OBJETO DEL CONTRATO

En la cláusula primera del contrato se describe el objeto del Contrato.

> **1. OBJETO**
> El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **INC** y **EL PROVEEDOR** para la provisión por parte de ésta última de **"ADQUSICIÓN DE YESO**, conforme a las Especificaciones Técnicas y a los documentos del presente Contrato como resultado de la adjudicación del **Proceso de Contratación Directa Vía Excepción Nº 12/2016**, aprobado por **Resolución PR Nº 458/2016**, de fecha 31/05/2016 de la Presidencia de la INC.----------

3.1.2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

En la cláusula segunda del contrato INC N° 150/2016 se estableció cuanto sigue:

> **2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**
> Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
> (a) Contrato;
> (b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
> (c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
> (d) La oferta del Proveedor;
> (e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
> (f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
>
> Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.----------

La cláusula segunda no se encontraría conforme a la Resolución DNCP N° 2901/15 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA PROFORMA DE CONTRATO QUE INTEGRA LA CARTA DE INVITACIÓN ESTÁNDAR Y LOS PLIEGOS ESTÁNDAR VIGENTES UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES".

Así, la cláusula segunda del contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución DNCP N° 2901/15, en su última parte debería expresar: *"Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerar se mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente,* ***siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este"***

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

3.1.3. VIGENCIA DEL CONTRATO

En lo referido a la vigencia, en la cláusula 6° del contrato se señala:

> **6. VIGENCIA DEL CONTRATO.**
> El plazo de vigencia de este Contrato empezara a regir a partir de la fecha de la firma del contrato y será de 6 (seis) meses.----------

Se observa que en punto alguno del Pliego de Bases y Condiciones fue fijado el plazo de vigencia del contrato, así mismo entre los documentos publicados en el SICP del proceso de contratación no se encuentra la pro forma de contrato, resultando desconocido —antes de la suscripción del contrato— el origen del plazo de vigencia establecido en el contrato.

3.2. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES

Con respecto al plazo de entrega, lugar y condiciones del servicio, en la cláusula séptima del contrato se estableció:

> **7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.**
> Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones, en la siguiente dirección; en Puerto de la INC - Villeta.----------
>
> Los bienes/ Servicios deberán cumplir con las **Especificaciones Técnicas** establecidas en el PBC, y detalladas en el **Anexo I** del presente contrato.----------
>
> El plan de entrega y cumplimiento empezará a regir a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación. Una vez iniciado el plazo de vigencia **LA PROVEEDORA** se halla obligada a dar cumplimiento a la prestación de servicios, dentro del plazo y condiciones estipulados en el PBC y detallados en el **Anexo II** de éste contrato.----

En el segundo párrafo de la cláusula séptima se lee lo estipulado respecto a las Especificaciones Técnicas, expresándose: *"Los bienes/ Servicios deberán cumplir con las* ***Especificaciones Técnicas*** ***establecidas en el PBC, y detalladas en el Anexo I del presente contrato.***

Así, el tercer párrafo hace referencia al Plan de Entrega, disponiéndose: "*El plan de entrega y cumplimiento empezará a regir a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación. Una vez iniciado el plazo de vigencia LA PROVEEDORA se halla obligada a dar cumplimiento a la prestación de servicios,* ***dentro del plazo y condiciones estipulados en el PBC y detallado en el Anexo II de éste contrato.***"

A continuación se detallan las observaciones realizadas a las Especificaciones Técnicas y al Plan de Entregas.

Abg. Carlos M. Franco
Verificador Contractual
DVC / DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

3.2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – EETT.

En el Pliego de Bases y Condiciones, Sección III – Suministros Requeridos, fueron establecidas las especificaciones técnicas en el punto 1.-, así mismo en el Anexo I del Contrato INC N° 150/2016 se hace referencia a las mismas.

- Así, en el punto 4. Condiciones de Descarga y Recepción, fue establecido en el PBC, que por Vía Fluvial el mismo se realizaría por cuenta de la INC.

> **4. Condiciones de Descarga y Recepción:**
> **4-1. Yeso suministrado por Vía Fluvial / Terrestre**
> **4-1.a) En el Complejo Industrial Portuario (CIP) Villeta**
>
> **Por Vía Fluvial:** Se realizará por cuenta de la INC en la siguiente forma: 1-) Puerto de INC.
> El material descargado será transportado en camiones desde el puerto hasta los depósitos de la INC. Tanto el transporte como la descarga de los camiones serán por cuenta de la INC.
> **Por Vía Terrestre:** Cada camión que ingrese a la Planta será pesado en la báscula del pórtico de entrada y se emitirá el ticket por cada uno de ellos. El contratista deberá designar representante para el control de la carga y el pesaje.

Sin embargo en el Anexo I del Contrato, en el punto 4. Condiciones de Descarga y Recepción, se estableció que por Vía Fluvial se realizaría por cuenta del oferente.

> **4. Condiciones de Descarga y Recepción:**
> **4-1. Yeso suministrado por Vía Fluvial / Terrestre**
> **4-1.a) En el Complejo Industrial Portuario (CIP) Villeta**
>
> **Por Vía Fluvial:** Se realizará por cuenta del oferente en la siguiente forma: 1-) Puerto de la INC.
> El material descargado será transportado en camiones desde el puerto hasta los depósitos de la INC. Tanto el transporte como la descarga de los camiones serán por cuenta de la INC
> **Por Vía Terrestre:** Cada camión que ingrese a la Planta será pesado en la báscula del pórtico de entrada y se emitirá el ticket por cada uno de ellos. El contratista deberá designar representante para el control de la carga y el pesaje.

- También en el punto 4-1.c) del PBC se lee: *"En los dos casos anteriores la recepción del material se realizará en horario de 06:00 a 18:00 Horas de Lunes a Viernes únicamente…"*

> **4-1.c)** En los dos casos anteriores la recepción del material se realizará en horario de 06:00 a 18:00 Horas de Lunes a Viernes únicamente. Fuera del horario fijado, se podrá disponer la descarga de común acuerdo, siempre y cuando el contratista corra con todos los gastos adicionales que ello implique.

En el Anexo I del Contrato, en dicho punto se estableció: *"En los dos casos anteriores la recepción del material se realizará en horario de 06:00 a 18:00 Horas de Lunes a Viernes,*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

los días sábados en horario de 06:00 a 12 horas..."

4-1.c) En los dos casos anteriores la recepción del material se realizará en horario de 06:00 a 18:00 Horas de Lunes a Viernes, los días sábados en horario de 06:00 a 12:00 horas. Fuera del horario fijado, se podrá disponer la descarga de común acuerdo, siempre y cuando el contratista corra con todos los gastos adicionales que ello implique.

- Así mismo en las EETT se fijaron Observaciones, disponiéndose en el punto 4 de la misma, dentro del Pliego de Bases y Condiciones que: *"Durante la descarga, el material deberá ser fiscalizado y aprobado por personal técnico de la INC, a fin de asegurar la granulometría especificada. El costo de esta asistencia correrá a cuenta de la empresa oferente."*

4.- Durante la descarga, el material deberá ser fiscalizado y aprobado por personal técnico de la INC, a fin de asegurar la granulometría especificada. El costo de esta asistencia correrá a cuenta de la empresa oferente. **Si la partida que entrega el contratista no cumple con las especificaciones técnicas, la INC se reserva el derecho de rechazar toda la carga.**

En tanto, en el Anexo I del Contrato, con relación al mismo punto no se encuentra la parte última del párrafo, leyéndose: *"Durante la descarga, el material deberá ser fiscalizado y aprobado por personal técnico de la INC, a fin de asegurar la granulometría especificada..."*

4.- Durante la descarga, el material deberá ser fiscalizado y aprobado por personal técnico de la INC, a fin de asegurar la granulometría especificada.. **Si la partida que entrega el contratista no cumple con las especificaciones técnicas, la INC se reserva el derecho de rechazar toda la carga.**

- Es necesario señalar que entre las Observaciones dispuestas en las EETT dentro del Pliego de Bases y Condiciones, en el punto 6.- se fijó que: *"6 - Para la Recepción del Yeso, el oferente adjudicado podrá contratar una firma verificadora internacional para el efecto, a satisfacción de la INC para verificar la calidad y cantidad, cuyo informe será vinculante para la facturación y el pago de cada partida."*

En cambio, en el Anexo I del Contrato con respecto al punto mencionado precedentemente se estableció que: *"6- Para la Recepción del Yeso, el oferente adjudicado actuará conforme lo estipulado en la cláusula 8.5 del contrato."*

El Contrato INC N° 150/2016, en la cláusula 8.5 expresa lo siguiente:

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

> **8.5 Para la recepción del Yeso en el lugar de entrega, el oferente adjudicado contratará a la firma verificadora internacional OTI de Paraguay S.A.; para verificar la calidad y cantidad, cuyo informe será vinculante para la facturación y el pago de cada partida.**

En la cláusula 8.5 del contrato se menciona que el oferente adjudicado – proveedor - debía contratar a la firma verificadora internacional OTI de Paraguay S.A, sin embargo no fueron remitidos mayores antecedentes documentales que aclaren la forma de selección de dicha empresa, entendiendo que de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones el oferente debía contratar a una firma verificadora internacional a satisfacción de la INC.

Por lo tanto, se solicita que en oportunidad del descargo las partes aclaren la forma y momento de selección de la firma OIT de Paraguay S.A., adjuntando todos los documentos legales que avalen dicha selección.

- Así mismo cabe señalar que en las Especificaciones Técnicas dispuestas en el PBC, se estableció dentro de las Observaciones, en el punto 7.-, lo siguiente:

> **7.- La cantidad desembarcada será contabilizada por los responsables de la INC, quienes una vez concluidas las mediciones labraran un Acta donde se constataran la cantidad final recepcionada y la cantidad faltante surgida de la diferencia entre lo embarcado y recibido. Este documento deberá ser firmado indefectiblemente por responsables designados por la Contratista (Certificadora Internacional).**

Dicho punto no se encuentra dentro del Anexo I del Contrato.

Por lo tanto, en base a lo expuesto, se observan que existen incongruencias entre las Especificaciones Técnicas dispuestas en el Pliego de Bases y Condiciones con las establecidas en el Anexo I del contrato INC N° 150/2016.

3.2.2. PLAN DE ENTREGAS.

En el punto 2.- de la Sección III – Suministros Requeridos, inserto en el Pliego de Bases y Condiciones, fue establecido el Plan de Entregas, también en el Anexo II del Contrato INC N° 150/2016 se describe el mismo, de este se realizan las siguientes observaciones:

- En el PBC, respecto al cronograma de entrega, fue establecido que la primera partida debía ser entregada a los 45 (cuarenta y cinco) días de la **firma del contrato**.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

2. Plan de Entregas

Adquisición de 25.000 Toneladas de Yeso Nacional y/o Importado (+-20% tolerancia)
Cronograma de Entrega: 1ra. Partida a los 45 días de la firma del contrato y así sucesivamente cada 30 días con partidas mínimas de 5.000 Toneladas (+-10%) y/o partidas máximas de 10.000 Toneladas (+-10%).

Observación: el oferente está obligado a proveer las partidas mínimas (5.000 Ton +-10%), dentro de los plazos establecidos a fin de evitar la aplicación de multas; las entregas superiores a ésta, serán adjudicadas a los vencimientos de los plazos de entregas siguientes.

Lugar de Entrega: Puerto de INC Villeta

Ítem	Descripción del Bien	Cantidad	Cronograma	Lugar de entrega de los Bienes	Fecha(s) final(es) de entrega de los Bienes
CIP VILLETA					
1	**Adquisición de 25.000 Tn. de Yeso Nacional y/o Importado para la Planta Industrial de Villeta**	Primera partida Mínimo: **5.000 Toneladas (+-10%)** Máximo: **10.000 Toneladas (+-10%)**	Dentro de los 45 días corridos	Planta Industrial de Villeta	**A partir de la firma del contrato**
		Las demás partidas de: Mínimo: **5.000 Toneladas (+-10%)** Máximo: **10.000 Toneladas (+-10%)** hasta completar el total	Cada 30 días corridos, posteriores a la primera entrega	Planta Industrial de Villeta	**Hasta completar total de 25.000 TN**

En tanto, en el Anexo II del contrato INC N° 150/2016, respecto al cronograma de entrega se fijó que la primera partida debía ser entregada a los 45 (cuarenta y cinco) días de la **notificación de adjudicación.**

PLAN DE ENTREGAS

Adquisición de 25.000 Toneladas de Yeso (+-20% tolerancia)
Cronograma de Entrega: 1ra. Partida dentro de los 45 días de la notificación de la adjudicación y así sucesivamente cada 30 días con partidas mínimas de 5.000 Toneladas (+-10%) y/o partidas máximas de 10.000 Toneladas (+-10%).

Observación: el oferente está obligado a proveer las partidas mínimas (5.000 Ton +-10%), dentro de los plazos establecidos a fin de evitar la aplicación de multas; las entregas superiores a ésta, serán adjudicadas a los vencimientos de los plazos de entregas siguientes.

Lugar de Entrega: Puerto de INC Villeta

Ítem	Descripción del Bien	Cantidad	Cronograma	Lugar de entrega de los Bienes	Fecha(s) final(es) de entrega de los Bienes
CIP VILLETA					
1	**Adquisición de 25.000 Tn. de Yeso para la Planta Industrial de Villeta**	**Primera partida** Mínimo: **5.000 Toneladas (+-10%)** Máximo: **10.000 Toneladas (+-10%)**	Dentro de los 45 días corridos	Planta Industrial de Villeta	Dentro de los 45 días corridos de la notificación de la adjudicación.
		Las demás partidas de: Mínimo: **5.000 Toneladas (+-10%)** Máximo: **10.000 Toneladas (+-10%)** hasta completar el total	Cada 30 días corridos, posteriores a la primera entrega	Planta Industrial de Villeta	**Hasta completar total de 25.000 TN**

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Cabe mencionar que la Dirección de Normas y Control, en fecha 23/06/2016, a través de la nota DNCP/DNC/N° 16889/2016 realizó la siguiente observación en el segundo punto de dicha nota: *"2- En la cláusula Séptima establecen que el plan de entrega y cumplimiento empezara a regir a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, sin que haya contrato entre las partes, por lo que consultamos a la convocante que pasaría si el proceso fuera impugnado?"*

La UOC de la Industria Nacional del Cemento, mediante nota UOC N°474/2016, de fecha 11/07/2016, con respecto a la observación expuso: *"En el segundo punto informamos que el proceso de contratación fue realizado en la modalidad vía excepción de acuerdo al decreto 5174 y la Ley 2051, y que el proceso no fue impugnado, asimismo aclaramos que ya tenemos contrato firmado entre las partes."*

También, en el tercer punto de la nota DNCP/DNC/N° 16889/2016, se observó: *"Qué sucederá si fenecido el plazo para la firma del contrato el proveedor no se presentara a firmar el mismo? Siendo que el plazo para la entrega ya empezó a computarse y no existe garantía de cumplimiento."*

Ante la observación, mediante nota UOC N°474/2016, de fecha 11/07/2016, la UOC de la INC respondió: *"Con relación al 4° punto remitimos el contrato N° 150/2016 firmado con la firma adjudicada e informamos que las garantías de cumplimiento se encuentran en el expediente".*

De lo mencionado es necesario recordar que la obligación de prestación del bien, servicio, obra o consultoría adjudicado nace con la firma del contrato, y este a su vez debe darse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la ley, su reglamentación y el Pliego de Bases y Condiciones.

El art. 36.- de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone: *"Artículo 36.- PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS. Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación. [...]* ***El oferente a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, a prestar el servicio o ejecutar la obra, sí la Unidad Operativa de Contratación*** *(UOC), por causas imputables a la misma,* ***no suscribe el contrato dentro del plazo indicado en el párrafo precedente****...."*

Así mismo, el art. 78 del Decreto N° 5174/05, establece que: *"Cómputo del plazo de duración del contrato y prórrogas.* ***Los plazos de vigencia de los contratos se***

computan en días corridos, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones o en el propio contrato. *Los plazos referidos a la ejecución de los contratos y al cumplimiento de determinadas obligaciones o prestaciones se computan también por días corridos, salvo disposición expresa en contrario en la Ley o en el Reglamento o en el contrato."*

Por lo tanto, el plazo de vigencia como el de ejecución del contrato se computarían a partir de la firma del mismo, no pudiendo exigirse al oferente la prestación de lo ofertado previa formalización de este.

Además debe considerarse que conforme a lo dispuesto en el art. 39.- de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" la entrega de la garantía de fiel cumplimiento del contrato debe realizarse a más tardar dentro de los diez días calendarios siguientes a la firma del mismo. Entonces, si el plazo de entrega del bien se computaré desde la notificación de la adjudicación, no existiría garantía alguna.

Así, se solicita a la Contratante que aclare porqué en el Anexo II del Contrato INC N° 150/2016 se menciona que la primera partida debía ser entregada dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de la notificación de la adjudicación, contrario a lo dispuesto inicialmente en el Pliego de Bases y Condiciones.

- En el Plan de Entregas se establecen Condiciones, observándose que existen incorporaciones de otras condiciones no establecidas en el PBC en el Anexo II del Contrato.

Precisamente, en el inciso a) de las condiciones, se menciona en el Pliego de Bases y Condiciones: *"RECEPCION: El material embarcado (YESO) por LA CONTRATISTA deberá ser recepcionado en destino base seca, caso contrario se descontar la partida de húmeda imputable a LA CONTRATISTA, como compensación de la degradación del producto, a ser determinada por cada unidad de bodega por medio de ensayos en origen y recepción."*

Sin embargo, en el Anexo II del Contrato en dicho inciso, además de lo mencionado en el PBC, se agrega: *"El resultado de los ensayos de laboratorio, tanto en origen como en destino, será realizado mediante el proceso fijado en la Cláusula 8.5. del presente contrato."*

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

a) **RECEPCION:** El material embarcado (YESO) por LA CONTRATISTA deberá ser recepcionado en destino base seca, caso contrario se descontara la partida de húmeda imputable a LA CONTRATISTA, como compensación de la degradación del producto, a ser determinada por cada unidad de bodega por medio de ensayos en origen y recepción. - El resultado de los ensayos de laboratorio, tanto en origen como en destino, será realizado mediante el proceso fijado en la Cláusula 8.5. del presente contrato.

Igualmente, en el Anexo II del Contrato se añade un inciso donde se establece que: *"c) La cantidad desembarcada será contabilizada mediante el proceso establecido en la Cláusula 8.5 y el número 6 de las especificaciones Técnicas de este contrato."*

3.3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Conforme al Cronograma de Entregas, reiterando que existe incongruencia entre el PBC y el Anexo II respecto al cómputo del plazo para la entrega de la primera partida, fue establecido que luego de la primera partida sucesivamente cada 30 días debían entregarse partidas mínimas de 5.000 Toneladas (+- 10%) y/o partidas máximas de 10.000 Toneladas (+- 10%).

Además se dispuso que: *"el oferente está obligado a proveer las partidas mínimas (5.000 Ton +- 10%), dentro de los plazos establecidos a fin de evitar la aplicación de multas; las entregas superiores a ésta, serán adjudicadas a los vencimientos de los plazos."*

Es necesario hacer mención a la conclusión sexta del Informe de verificación técnica **ITV Nº 39/2017** – adjunto con el presente informe de verificación contractual -, el cual expresa: *"6) La forma de establecer las cantidades para las partidas del Plan de Entregas podría causar una confusión ya que se podría tomar que las partidas puedan ser entre 4.500 y 5.500 Tn o entre 9.000 y 11.000 Tn únicamente o en un rango de variación entre 4.500 Tn y 11.000 Tn."*

En foja n° 59, del Expdte. N° 14135/2016, fue adjuntado por la Contratante Orden de Compra, del mismo no se pueden identificar el número y la fecha de emisión porque resultan ilegibles. Tampoco son legibles los datos consignados en el Concepto y Referencia de dicho documento.

La Orden de Compra fue recepcionada por el Proveedor en fecha 02/08/2016 de acuerdo a fecha de acuse observado al pie del documento.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

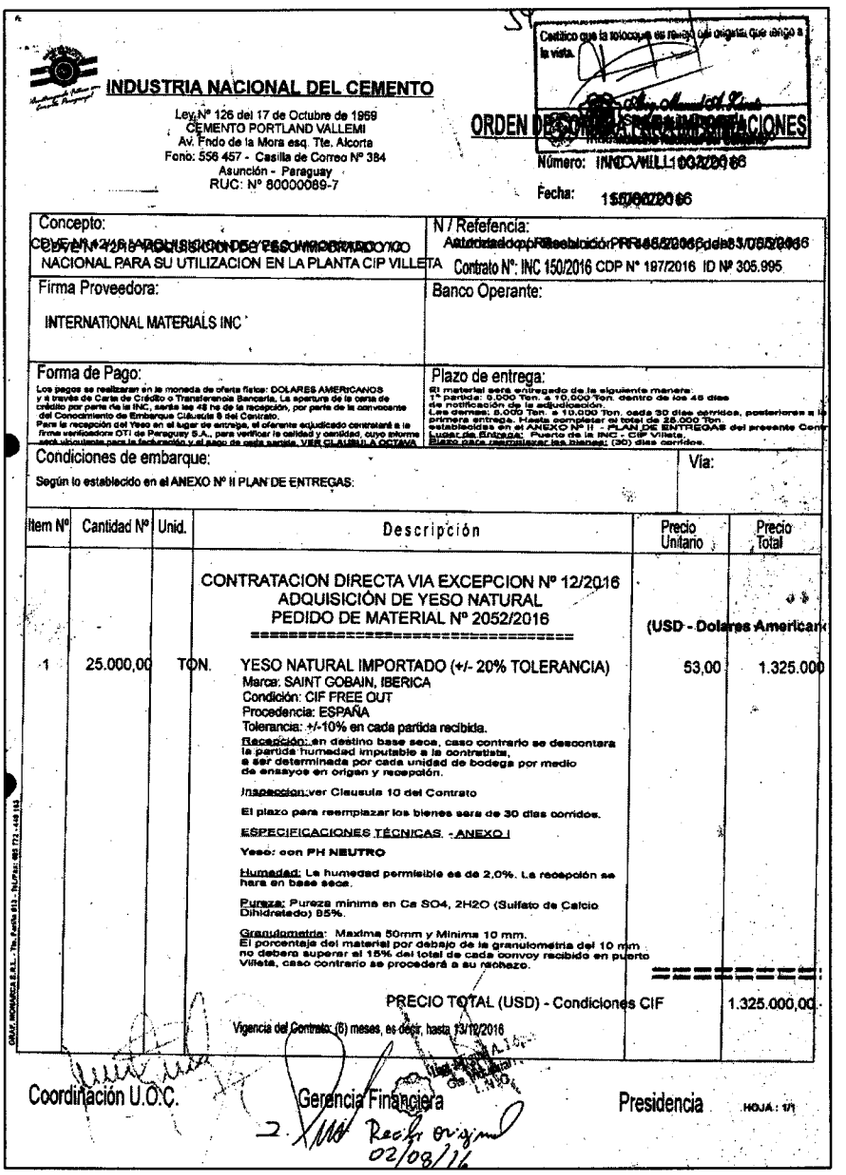

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Ley Nº 126 del 17 de Octubre de 1959
CEMENTO PORTLAND VALLEMI
Av. Fndo de la Mora esq. Tte. Alcorta
Fono: 556 457 - Casilla de Correo Nº 384
Asunción - Paraguay
RUC: Nº 80000089-7

Certifico que la fotocopia es reflejo del original que tengo a la vista.

ORDEN DE COMPRA Y SERVICIOS IMPORTACIONES

Número: INC-VILL-1032/2016

Fecha: 15/06/2016

Concepto: CDP N° 4216 ADQUISICION DE YESO IMPORTADO / CO NACIONAL PARA SU UTILIZACION EN LA PLANTA CIP VILLETA	N / Refefencia: Autorizado por Resolución PR N° 45/2016 de 31/05/2016 Contrato N°: INC 150/2016 CDP N° 197/2016 ID Nº 305.995
Firma Proveedora: INTERNATIONAL MATERIALS INC	Banco Operante:
Forma de Pago: Los pagos se realizaran en la moneda de oferta fisica: DOLARES AMERICANOS y a través de Carta de Crédito o Transferencia Bancaria. La apertura de la carta de crédito por parte de la INC, serán las 48 hs de la recepción, por parte de la convocante del Conocimiento de Embarque Cláusula 8 del Contrato. Para la recepción del Yeso en el lugar de entrega, el oferente adjudicado contratará a la firma verificadora OTI de Paraguay S.A., para verificar la calidad y cantidad, cuyo informe será vinculante para la facturación y el pago de cada partida. VER CLAUSULA OCTAVA	Plazo de entrega: El material será entregado de la siguiente manera: 1ª partida: 5.000 Ton. a 10.000 Ton. dentro de los 45 días de notificación de la adjudicación. Las demas: 5.000 Ton. a 10.000 Ton. cada 30 días corridos, posteriores a la primera entrega. Hasta completar el total de 25.000 Ton. establecidas en el ANEXO Nº II - PLAN DE ENTREGAS del presente Contrato. Lugar de Entrega: Puerto de la INC - CIP Villeta. Plazo para reemplazar los bienes: (30) días corridos.
Condiciones de embarque: Según lo establecido en el ANEXO Nº II PLAN DE ENTREGAS:	Vía:

Item Nº	Cantidad Nº	Unid.	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
			CONTRATACION DIRECTA VIA EXCEPCION Nº 12/2016 ADQUISICIÓN DE YESO NATURAL PEDIDO DE MATERIAL Nº 2052/2016 ==========	(USD - Dolares Americanos)	
1	25.000,00	TON.	YESO NATURAL IMPORTADO (+/- 20% TOLERANCIA) Marca: SAINT GOBAIN, IBERICA Condición: CIF FREE OUT Procedencia: ESPAÑA Tolerancia: +/-10% en cada partida recibida. Recepción: en destino base seca, caso contrario se descontara la partida humedad imputable a la contratista, a ser determinada por cada unidad de bodega por medio de ensayos en origen y recepción. Inspeccion: ver Clausula 10 del Contrato El plazo para reemplazar los bienes sera de 30 dias corridos. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - ANEXO I Yeso: con PH NEUTRO Humedad: La humedad permisible es de 2,0%. La recepción se hara en base seca. Pureza: Pureza minima en Ca SO4, 2H2O (Sulfato de Calcio Dihidratado) 85%. Granulometria: Maxima 50mm y Minima 10 mm. El porcentaje del material por debajo de la granulometria del 10 mm no debera superar el 15% del total de cada convoy recibido en puerto Villeta, caso contrario se procederá a su rechazo.	53,00	1.325.000
			PRECIO TOTAL (USD) - Condiciones CIF		1.325.000,00
			Vigencia del Contrato: (6) meses, es decir, hasta 13/12/2016		

Coordinación U.O.C. Gerencia Financiera Presidencia HOJA: 1/1

Recibí original 02/08/16

Se realiza el detalle de las partidas entregadas en base al detalle de entregas consignado en la Carta Interna Ref. N°339/2016, de fecha 09/11/2016, así como en las demás documentaciones remitidas por la Contratante.

Primera Partida.

Fue remitida la Carta Interna Ref. N° 277/2016, de fecha 26/09/2016, de la División de Tráfico Fluvial y Materia Prima de la INC, dirigida a la Coordinación de Logística, a través del cual se informa sobre la recepción de YESO NATURAL IMPORTADO.

Así, se lee: *"La cantidad real recibida en PRIMERA PARTIDA, referente al Contrato N° 150/2016, Resolución PR N° 45/2016 de fecha 31/05/2016, para la provisión de 25.000 toneladas de YESO NATURAL IMPORTADO, en el CIP – Villera, es de 305,868 toneladas.-"*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

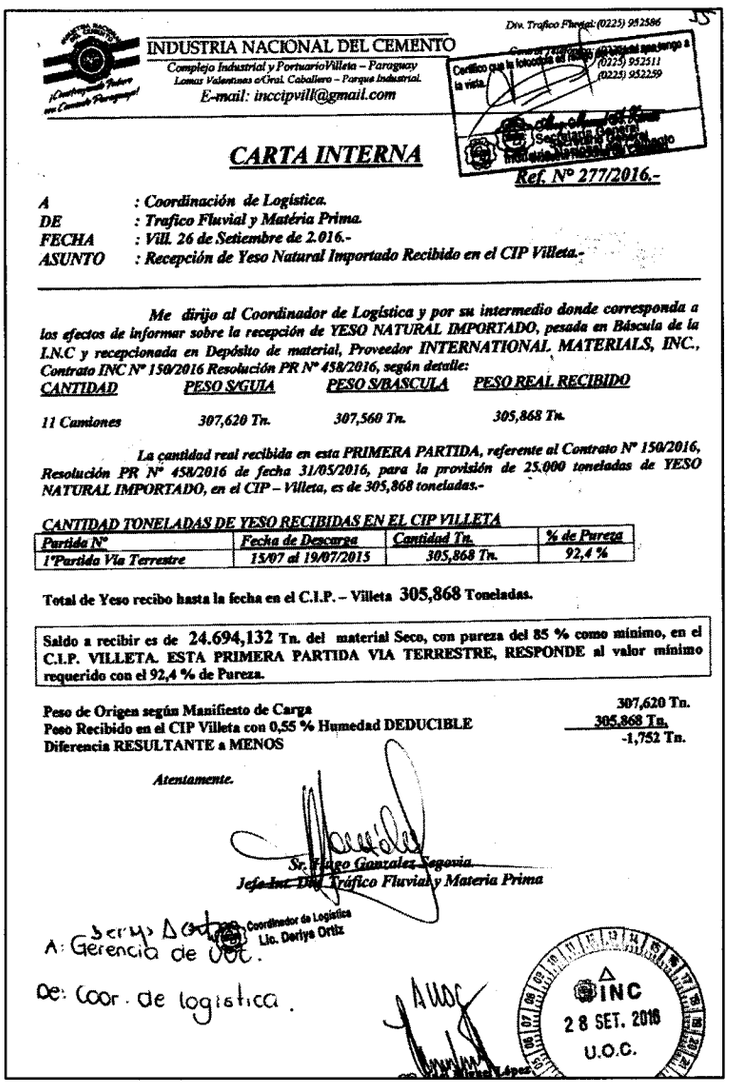

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
Complejo Industrial y PortuarioVilleta – Paraguay
Lomas Valentinas c/Oral. Caballero – Parque Industrial.
E-mail: inccipvill@gmail.com

Dto. Trafico Fluvial: (0225) 952586
Certifico que la fotocopia es fiel reflejo del original que tengo a la vista. (0225) 952511 (0225) 952259
Secretaria General

CARTA INTERNA

Ref. Nº 277/2016.-

A : Coordinación de Logistica.
DE : Trafico Fluvial y Matéria Prima.
FECHA : Vill. 26 de Setiembre de 2.016.-
ASUNTO : Recepción de Yeso Natural Importado Recibido en el CIP Villeta.-

Me dirijo al Coordinador de Logística y por su intermedio donde corresponda a los efectos de informar sobre la recepción de YESO NATURAL IMPORTADO, pesada en Báscula de la I.N.C y recepcionada en Depósito de material, Proveedor INTERNATIONAL MATERIALS, INC., Contrato INC Nº 150/2016 Resolución PR Nº 458/2016, según detalle:

CANTIDAD	PESO S/GUIA	PESO S/BASCULA	PESO REAL RECIBIDO
11 Camiones	307,620 Tn.	307,560 Tn.	305,868 Tn.

La cantidad real recibida en esta PRIMERA PARTIDA, referente al Contrato Nº 150/2016, Resolución PR Nº 458/2016 de fecha 31/05/2016, para la provisión de 25.000 toneladas de YESO NATURAL IMPORTADO, en el CIP – Villeta, es de 305,868 toneladas.-

CANTIDAD TONELADAS DE YESO RECIBIDAS EN EL CIP VILLETA

Partida Nº	Fecha de Descarga	Cantidad Tn.	% de Pureza
1ºPartida Via Terrestre	15/07 al 19/07/2015	305,868 Tn.	92,4 %

Total de Yeso recibo hasta la fecha en el C.I.P. – Villeta 305,868 Toneladas.

Saldo a recibir es de 24.694,132 Tn. del material Seco, con pureza del 85 % como mínimo, en el C.I.P. VILLETA. ESTA PRIMERA PARTIDA VIA TERRESTRE, RESPONDE al valor mínimo requerido con el 92,4 % de Pureza.

Peso de Origen según Manifiesto de Carga	307,620 Tn.
Peso Recibido en el CIP Villeta con 0,55 % Humedad DEDUCIBLE	305,868 Tn.
Diferencia RESULTANTE a MENOS	-1,752 Tn.

Atentamente.

Sr. Hugo Gonzalez Segovia
Jefe Inc. Dpto. Tráfico Fluvial y Materia Prima

Coordinador de Logística
Lic. Deriya Ortiz

A: Gerencia de UOC.
De: Coor. de logistica.

INC
28 SET. 2016
U.O.C.

Conforme a lo mencionado, la Primera Entrega fue enviada por Vía Terrestre.

Dentro de la Carta Interna se inserta un cuadro donde se realiza un resumen de los datos correspondientes a la partida entregada, en el mismo se lee que la fecha de descarga abarcó desde el 15/07 al **19/07/2015.**

Conforme a la fecha asignada en el documento, como en los adjuntos a este (informe técnico de la INC y Planilla de Recepción), se observa que existiría un error en la transcripción del año, el cual debería expresar hasta el **19/07/2016.**

Se adjunta a la Carta Interna Ref. N° 277/2016 la PLANILLA DE RECEPCION DE MATERIA PRIMA – YESO NATURAL IMPORTADO N° 001/2016, de fecha 30/08/2016, en el mismo se señala que el Inicio de la descarga fue el **15/07/2016** finalizando el **19/07/2016.**

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
DIVISION TRAFICO FLUVIAL Y MATERIA PRIMA
CIP VILLETA

PLANILLA DE RECEPCION DE MATERIA PRIMA - YESO NATURAL IMPORTADO

N° : 001/2016 **FECHA: 30/08/2016**

RECIBIDO 02 SEP 2016 Dirección de Fábrica CIP - Villeta

CONTRATO INC N°: 150/2016 PROVEEDORA: IMI CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA: 25.800 Tn.-

Material : YESO NATURAL IMPORTADO Fecha de Atraque : 15/07/2016 INICIO: 15/07/2016
Procedencia : ARGENTINA FINAL: 19/07/2016

PARTIDA N°	CAMIONES CHAPA N°/BARCAZA		MIC/DTA-Conocimiento de Embarque	PESO S/CONOCIMIENTO DE EMBARQUE	FECHA DE RECEPCION	TICKETS DE BASCULA N°	PESO RECIBIDO EN VILLETA	% HUMEDAD	% HUMEDAD DEDUCIDA	PESO NETO DESC.	REAL TN. RECIBIDA
1ra.	1	NAD-552	22810	27.670	15/07/2016	429456	27.720	0,55	0,55	27.568	27.568
1ra.	2	GAE-901	22811	28.340	15/07/2016	429457	28.300	0,55	0,55	28.144	28.144
1ra.	3	BBE-420	22820	28.720	15 AL 16/07/16	429458	28.720	0,55	0,55	28.562	28.562
1ra.	4	ACF-068	22819	28.250	15 AL 16/07/16	429459	28.280	0,55	0,55	28.124	28.124
1ra.	5	NAS-386	22278	26.260	18 AL 19/07/16	429462	26.180	0,55	0,55	26.036	26.036
1ra.	6	BGL-394	22280	26.210	18 AL 19/07/16	429463	26.170	0,55	0,55	26.026	26.026
1ra.	7	NAU-844	22297	27.890	18 AL 19/07/16	429464	27.840	0,55	0,55	27.687	27.687
1ra.	8	KAB-799	22300	28.110	18 AL 19/07/16	429465	28.180	0,55	0,55	28.194	28.194
1ra.	9	KAB-272	22299	28.900	18 AL 19/07/16	429466	28.920	0,55	0,55	28.761	28.761
1ra.	10	NAV-801	22298	28.830	18 AL 19/07/16	429467	28.860	0,55	0,55	28.701	28.701
1ra.	11	KAR-497	22279	28.340	18 AL 19/07/16	429468	28.220	0,55	0,55	28.065	28.065
	TOTALES		-	307.620	-		307.560	0	0	305.868	305.868

A RECIBIR CIP Villeta Contrato N° 150/16	25.000,000	TN.
Tn. Recepcionado en esta Partida	305,868	TN.
Total Recepcionado a la fecha	305,868	TN.
Total de Tn. a Recibir en el CIP Villeta	24.694,132	TN.

Control de Calidad informe N°	147/16
Granulometría	147/16
Pasado	92,4%

Ing. Fernando Cruz Martinez
Jefe Dpto. de Control de Calidad

Lic. Derlys Ortiz
Coordinador de Logística

Ing. Silvio Delgado
Jefe Dpto. de Producción

Ing. Wilson Dieverti
V° B° Dirección de Fábrica

En la Planilla de Recepción se indica que la **procedencia** del material es **Argentina,** sin embargo, conforme al Contrato, la procedencia del mismo **debía ser España**.

Es necesario indicar que en consideración a la entrega de la Primera Partida – 15/07/2016 -, la recepción de la orden de compra fue posterior a esta – 02/08/2016-.

Segunda Partida.

De acuerdo a lo detallado en la Carta Interna Ref. N° 339/2016, de fecha 09/11/2016, se entiende que la Segunda Partida fue enviada por Vía Fluvial, con fecha de descarga desde el 22/07/2016 al 10/08/2016[1], siendo descargada la cantidad de 13.454,879 Toneladas.

De la Segunda Partida solo fue adjuntada la Carta Interna N° 289/2016, de fecha 28/11/2016, por medio del cual el Departamento de Control de Calidad de la INC informa a la Dirección de Fábrica – C.C. Dpto. Administrativo – el resultado de la calidad de muestras de yeso importado de España.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[1] existía un error en la transcripción del año, pues se lee textualmente: *" Fecha de Descargas: 22/07 al 10/08/2015"*, el cual, conforme a toda la documentación adjuntada, debería corresponder al 2016

No se remite, de la Segunda Partida, Planilla de Recepción de Materia Prima, como tampoco documento a través del cual la División de Tráfico Fluvial y Materia Prima de la INC informa sobre la recepción del mismo.

Además, se hace necesario mencionar la conclusión n° 7 del Informe de Verificación Técnica **ITV Nº 39/2017**, donde se observa que el informe de calidad de la segunda partida es de fecha posterior a la descarga de esta: *"7) Entre la documentación remitida por la Contratante se pueden observar informes —Carta Interna— de fechas muy posteriores a la recepción del material, a modo de ejemplo se tiene* ***la Carta Interna de fecha 28/11/2016, correspondiente a la partida recibida entre el 22/07 al 09/08/2016, los cuales debieron ser realizados antes o en su defecto al momento de la recepción de los mismos****."*

Tercera Partida.

De acuerdo a la Carta Interna Ref. N° 339/2016, de fecha 09/11/2016, de la División de Tráfico Fluvial y Materia Prima de la INC, dirigida al Dpto. Provisión, Transporte y Abastecimiento, se informa sobre la recepción de YESO NATURAL IMPORTADO, procedente de ESPAÑA; en la misma se lee: *"La cantidad real recibida en esta TERCERA PARTIDA, referente al Contrato N° 150/2016, Resolución PR N° 458/2016 de fecha 31/05/2016, para la provisión de 25.000 toneladas de YESO NATURAL IMPORTADO, en el CIP – VILLETA, es de 12.773,509 toneladas."*

En la Carta Interna se presenta un resumen de todos los datos correspondientes a las partidas entregadas, indicándose como año de entrega el ejercicio 2015, empero, conforme a las demás documentaciones adjuntadas existiría un error en la transcripción del año, el cual debería corresponder al ejercicio 2016.

Además, se anexan varios Informes de recepción de Yeso – 2° parte Vía Fluvial, y las mismas corresponderían a la entrega de la tercera partida.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
Complejo Industrial y Portuario Villeta – Paraguay
Lomas Valentinas c/Gral. Caballero – Parque Industrial.
E-mail: inccipvill@gmail.com

Div. Trafico Fluvial: (0225) 952586
Central Telefónica: (0225) 952505

Certifico que la fotocopia es reflejo fotocopial que la vista.

CARTA INTERNA

A : Dpto. Provisión, Transporte y Abastecimiento.
DE : División Trafico Fluvial y Matéria Prima.
FECHA : Vill. 09 de Noviembre de 2.016.-
ASUNTO : Recepción de Yeso Natural Importado Recibido en el CIP Villeta.-

Me dirijo al Dpto. Provisión, Transporte y Abastecimiento y por su intermedio donde corresponda a los efectos de informar sobre la recepción de YESO NATURAL IMPORTADO, procedente de ESPAÑA, pesada en Báscula de la I.N.C y recepcionada en Depósito de material, Proveedor INTERNATIONAL MATERIALS, INC., Contrato INC N° 150/2016 Resolución PR N° 458/2016, según detalle:

BARCAZA	PESO S/GUIA	PESO S/BASCULA	PESO REAL RECIBIDO
SCF – 2258 B	1.777,435 Tn.	1.755,000 Tn.	1.735,695 Tn.
SCF – 24212	1.629,110 Tn.	1.636,700 Tn.	1.612,150 Tn.
SCF – 22207	1.616,922 Tn.	1.622,150 Tn.	1.597,818 Tn.
SCF – 24341 B	1.666,152 Tn.	1.736,400 Tn.	1.714,869 Tn.
SCF – 2143 B	1.769,311 Tn.	1.705,180 Tn.	1.692,391 Tn.
SCF – 24347 B	1.228,101 Tn.	1.197,060 Tn.	1.186,286 Tn.
SCF – 23136	1.685,479 Tn.	1.609,060 Tn.	1.599,406 Tn.
SCF – 24206	1.711,757 Tn.	1.643,110 Tn.	1.634,894 Tn.

La cantidad real recibida en esta TERCERA PARTIDA, referente al Contrato N° 150/2016, Resolución PR N° 458/2016 de fecha 31/05/2016, para la provisión de 25.000 toneladas de YESO NATURAL IMPORTADO, en el CIP – Villeta, es de 12.773,509 toneladas.-

CANTIDAD TONELADAS DE YESO RECIBIDAS EN EL CIP VILLETA

Partida N°	Fecha de Descarga	Cantidad Tn.	% de Pureza
1°Partida Via Terrestre	15/07 al 19/07/2015	305,868 Tn.	92,4 %
2°Partida Via Fluvial	22/07 al 10/08/2015	13.454,879 Tn.	-
3°Partida Via Fluvial	09/09 al 21/10/2015	12.773,509 Tn.	-

Total de Yeso recibo en el C.I.P. – Villeta 26.534,256 Toneladas.

Total Recibido a MÁS es de 1.534,256 Tn. del material Seco.

Peso de Origen según Manifiesto de Carga	13.084,267 Tn.
Peso Seco Recibido en el CIP Villeta	12.773,509 Tn.
Diferencia RESULTANTE a MENOS	-310,758 Tn.

Con esta TERCERA PARTIDA se da cumplimiento al Contrato INC N° 150/2016 Resolución PR N° 458/2016 para la provisión de 25.000 toneladas de YESO NATURAL, recepcionandose la cantidad de 26.534,256 Toneladas, registrándose una Diferencia de 1.534,256 Toneladas a MAS de lo que establece el Contrato.

Atentamente.

Sr. Diego Martín Arrua Olmedo.
Jefe Div. Tráfico Fluvial y Materia Prima

Bernardino Garay Palma
ABOGADO
Matrícula N° 32996

Gcia. de UOC.
De: Dpto. de Provisión, trasp. y Abastecimiento. Logística.

INC 15 NOV. 2016 U.O.C.

16.11.16
Dpto. de Adm. de Contratos y Obs.

Ing. Miguel Núñez
Gerencia Industrial

PATRICIO LESME GONZA
Secretaria - U.O.C.

También se adjuntó la PLANILLA DE RECEPCION DE MATERIA PRIMA – YESO NATURAL IMPORTADO N° 003/2016, de fecha 02/11/2016; en este se señala que la descarga tuvo inicio en fecha **09/09/2016** finalizando el **21/10/2016.**

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
DIVISION TRAFICO FLUVIAL Y MATERIA PRIMA
CIP VILLETA

PLANILLA DE RECEPCION DE MATERIA PRIMA - YESO NATURAL IMPORTADO

N° : 003/2016 **FECHA: 02/11/2016**

CONTRATO INC N°: 150/2016 PROVEEDORA: IMI CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA: 25.000 Tn.-

Material : *YESO NATURAL IMPORTADO* Fecha de Atraque : 09/09/2016 INICIO: 09/09/2016
Procedencia : ARGENTINA FINAL: 21/10/2016

PARTIDA N°	CAMIONES CHAPA N°/BARCAZA	MIC/DTA-Conocimiento de Embarque	PESO S/CONOCIMIENTO DE EMBARQUE	FECHA DE RECEPCION	TICKETS DE BASCULA N°	PESO RECIBIDO EN VILLETA	% HUMEDAD	% HUMEDAD DEDUCIBLE	PESO NETO DESC.	REAL TN. RECIBIDA
3ra.	SCF - 2258 B	IB34/2016	1.777,435	09/09/2016	S/INCIDENCIA	1.755,000	1,1	1,1	1.735,695	[illegible]
3ra.	SCF - 24212	IB32/2016	1.629,110	13 AL 16/09/16	S/INCIDENCIA	1.636,700	1,5	1,5	1.612,150	[illegible]
3ra.	SCF - 24207	IB31/2016	1.616,922	14 AL 16/09/16	S/INCIDENCIA	1.622,150	1,5	1,5	1.597,818	[illegible]
3ra.	SCF - 24341 B	IB33/2016	1.686,152	22 AL 26/09/16	S/INCIDENCIA	1.736,400	1,24	1,24	1.714,999	[illegible]
3ra.	SCF - 2143 B	IB45/2016	1.769,311	27 AL 28/09/16	S/INCIDENCIA	1.705,180	0,75	0,75	1.692,391	[illegible]
3ra.	SCF - 24347 B	IB46/2016	1.228,101	29/09/2016	S/INCIDENCIA	1.197,060	0,9	0,9	1.186,286	[illegible]
3ra.	SCF - 23136	IB42/2016	1.685,479	11 al 19/10/16	S/INCIDENCIA	1.609,060	0,6	0,6	1.599,406	[illegible]
3ra.	SCF - 24206	IB44/2016	1.711,757	19 al 21/10/16	S/INCIDENCIA	1.643,110	0,5	0,5	1.634,894	[illegible]
	TOTALES	-	13.884,267	-		12.904,660	0	0	12.773,509	12.773[illegible]

A RECIBIR CIP Villeta Contrato N° 150/16	25.000,000	TN.
Tn. Recepcionado Part. Anteriores	13.760,747	TN.
Tn. Recepcionado en esta Partida	12.773,509	TN.
Total Recepcionado a la fecha	26.534,256	TN.
Total de Tn. a MAS Recibido en el CIP Villeta	1.534,256	TN.

Control de Calidad Informe Humedad N°	234-238 y 252/16
Granulometría	-
Pureza	-

Sr. Diego Martín Arrua Olmedo
Jefe Div. Tráfico Fluvial y Mat. Prima

Lic. Bertys Ortiz
Coordinador de Logística

Ing. Silvio Delgado

Ing. Nelson Dieverti
V° B° Dirección de Fabrica

En la Planilla de Recepción, correspondiente a la tercera partida, se indica que la **procedencia** del material es **Argentina,** sin embargo, según el Contrato, la procedencia del mismo **debía ser España**.

Así mismo, en el ITV N° 39/2017, de fecha 22/05/2017, en el punto **3.3 Entregas del material,** se indicó: *Según lo establecido en el plan de entregas, lo cual como se ha explicado más arriba, habría dos formas de interpretación en cuanto a la variación o rango de las cantidades a ser recibidas por cada partida, de cualquiera de las formas de considerar las cantidades de dicho plan de entregas, se tiene lo siguiente:*

- *Primera partida: cantidad recibida 305,868 Tn, la cual es muy inferior a la cantidad mínima establecida que es de 4.500 Tn.*
- *Segunda partida cantidad recibida 13.454,879 Tn, la cual es superior a la máxima cantidad establecida que es de 11.000 Tn.*
- *Tercera partida cantidad recibida 12.773,509 Tn, también es superior a la máxima cantidad establecida que es de 11.000 Tn.*

De esto se puede deducir que no se ha cumplido con lo establecido en el Plan de Entregas en cuanto a las cantidades a ser entregadas por cada partida."

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

3.4. GARANTÍAS CONTRACTUALES

El Art. 39° de la Ley N° 2051/03 establece que: "Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar: *...b) la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos; y, c) el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato...*"

3.4.1. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

En la Sección IV - De las Condiciones Especiales del Contrato, establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, con relación a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se dispuso:

CGC 17.1	El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es de 10% sobre el valor total del contrato, Cuya vigencia será de 30 días más de la vigencia del contrato. La Garantía de cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el Contratista dentro de los 10 días Art 39 de la ley 2051/03 siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato.
CGC 17.5	La liberación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato tendrá lugar una vez emitido el acta de recepción final del suministro a entera satisfacción de la contratante. Con dicha certificación el Dpto. de Contratos y Garantías procederá a la entrega de la póliza correspondiente, en la Administración Central de la INC, a los (30) treinta días posterior a la recepción final.

En la cláusula décimo segunda del contrato, respecto a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, fue dispuesto: *"12. FORMA Y TÉRMINO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.* ***EL PROVEEDOR otorga a favor de la I.N.C., la Póliza de Seguro de Garantía de Fiel Cumplimiento del presente Contrato****, cuya presentación deberá efectuarse dentro de los diez (10) días calendario de la firma del presente contrato, cuya vigencia será prorrogada 30 (treinta) días más de la vigencia del contrato."*

En foja N° 60 del expediente N° 14135/16 se adjuntó copia de Garantía Bancaria Nro. 31.9216078.0, emitida por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguay S.A. (BBVA) por el monto de **Gs. 132.500.-** (Dólares Americanos ciento treinta y dos mil quinientos), el cual corresponde al 10% del valor del contrato, establecido en el PBC; emitido en fecha 21/06/2016 con validez hasta el 23/01/2017.

El Pliego de Bases y Condiciones no fija la forma de extensión de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, sin embargo en la cláusula décimo segunda del contrato se estableció que el proveedor debía otorgar a favor de la INC **Póliza de Seguro** de

Abg. Carlos M. Franco
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Garantía de Fiel Cumplimiento.

Se observa que no fue extendida póliza de seguro siendo presentada por el proveedor Garantía Bancaría como garantía de fiel cumplimiento del contrato.

3.5. PAGOS

Con respecto a la forma y condiciones de pago, en la cláusula **C.G.C 14.1; 14.2 y 14.3** de las Condiciones Especiales del Contrato, fueron establecidos los siguientes requisitos:

CGC 14.1; 14.2 y 14.3	Las formas y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes: Los oferentes deberán presentar nota solicitando el pago correspondiente, acompañado de la factura respectiva, una vez que la UOC, haya recibido el informe de recepción por el Área Responsable, y el código de contratación emitido por la DNCP, a partir del cual correrá el plazo de pago. **Para oferentes domiciliados en el Extranjero:** **Los pagos se realizarán en la moneda de oferta física por Carta de crédito .**

Dicha cláusula continua expresando: *"La apertura de la carta de crédito por la parte de la INC, será a las 48 (cuarenta y ocho) horas de la recepción, por parte de la convocante (INC) del Conocimiento de Embarque (BL).), y serán liberados dentro de los 30 días de su apertura, una vez recepcionado satisfactoriamente cada partida."*

Entendiendo que la firma contratada es extranjera, se expone lo establecido en las CEC – parte última C.G.C 14.1; 14.2 y 14.3 - respecto a las deducciones a realizar:

Para firmas extranjeras o consorcio de firmas extranjeras no inscriptas en el Registro único del Contribuyente del Paraguay -3% (tres por ciento) en concepto de Impuesto a la renta sobre actividades comerciales Industriales y Servicios (IRACIS); Para los gastos de flete interno (dentro del territorio nacional), los cuales deben estar discriminados en la factura. -0,4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el monto de contrato en concepto de "Contribución sobre contratos" de conformidad a lo dispuesto en el Art. 41 de Ley N° 2051/2003" De Contrataciones Públicas" y Art. 100° del Decreto Reglamentario N° 21909/2003.

También en la cláusula octava del contrato fue establecida la Forma del Pago, leyéndose:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

8. FORMA DE PAGO

8.1 Los pagos se realizarán en la moneda de la oferta física por **Carta de Crédito** o Transferencia Bancaria. La apertura de la carta de crédito por parte de la INC, será a las 48 (cuarenta y ocho) horas de la recepción, por parte de la convocante (INC) del conocimiento de Embarque (BL).----------
La liberación y/o pago se realizara de acuerdo al Informe de una firma verificadora internacional de reconocida solvencia, conforme a lo señalado en el punto 8.5.----------
8.2 Todos los pagos se efectuarán en la misma moneda de cotización de la oferta.----------
8.3. El plazo de pago después del cual la Contratante deberá pagar interés al Proveedor es 30 (treinta) días. La tasa de interés que se aplicará es del 0,5 % mensual por el período de la demora, hasta que haya efectuado el pago completo.----------
8.4 No se otorgará anticipo financiero.----------
8.5 Para la recepción del Yeso en el lugar de entrega, el oferente adjudicado contratará a la firma verificadora internacional OTI de Paraguay S.A.; para verificar la calidad y cantidad, cuyo informe será vinculante para la facturación y el pago de cada partida.----------

La cláusula 8.- del contrato continúa exponiendo:

De las facturas se deducirán:
Estos impuestos serán retenidos por cada pago de factura de acuerdo con el siguiente detalle:
Para firmas extranjeras o consorcio de firmas extranjeras no inscriptas en el Registro único del Contribuyente del Paraguay
- 3% (tres por ciento) en concepto de Impuesto a la renta sobre actividades comerciales Industriales y Servicios (IRACIS); Para los gastos de flete interno (dentro del territorio nacional), los cuales deben estar discriminados en la factura.
- 0,4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el monto de contrato en concepto de "Contribución sobre contratos" de conformidad a lo dispuesto en el Art. 41 de Ley N° 2051/2003" De Contrataciones Públicas" y Art. 100° del Decreto Reglamentario N° 21909/2003.

Se reitera que de acuerdo al segundo párrafo de la sub cláusula 8.1., y la sub cláusula 8.5.- se fija como documento vinculante para el pago el Informe de la verificadora OTI de Paraguay S.A., no siendo remitido antecedente documental que aclare la forma de selección de dicha empresa.

La Contratante remitió los siguientes documentos relativos al pago en el Expdte. N° 14135/16:

- Solicitud escrita de apertura de la Carta de Crédito, de fecha 01/09/2016, dirigida al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (fs. 1)

- Solicitud escrita de cambio de número de cuenta bancaria dirigida al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, de fecha 05/09/2016, solicitando además que tanto la fecha como el lugar de vencimiento del documento quede establecido de forma: *Place: Paraguay, Date: 31 DE OCTUBRE DE 2016.* (fs. 2)

- Anexo A – Formulario de Solicitud de Apertura de Carta de Crédito, INC – INTERNATIONAL MATERIALS INC. (Fs. 3 al 4)

- Solicitud de Apertura de Carta de Crédito de Importaciones – BBVA, y

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Condiciones de Apertura de Carta de Crédito de Impostaciones. (Fs.6 al 7)

- Certificación de firmas obrantes en la apertura de carta de crédito. (fs. 8)
- Notificación de BBVA respecto a Discrepancias en los documentos presentados del exterior para cobro de USD. 718.013,47. (fs. 9)

No han sido remitido todos los documentos fijados para el pago, no teniéndose a la vista: Conocimiento de Embarque, Carta de Crédito, Factura, Comprobantes de retenciones, entre otros.

Por lo tanto, se solicita que toda la documentación relativa al pago sea remitida en oportunidad del descargo de forma a verificar el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales, establecidas y vigentes, relativas a las condiciones y forma de pago.

Además se solicita detalle de las deducciones realizadas teniendo en cuenta el porcentaje de humedad en la recepción, pues de acuerdo a lo fijado en el inciso b) de las Especificaciones Técnicas: *"El porcentaje (%) de humedad en la recepción, será descontado el peso adicional de las facturas presentadas al cobro."*

También conviene referirse a los puntos establecidos en el Anexo A Formulario de Solicitud de Apertura de Carta de Crédito, donde en la sección F47A: Additional Conditions, punto 5. PAYMENT TERMS (Condiciones de Pago[2]), fueron establecidas las deducciones a realizar sobre cada factura en los puntos 5.d., y 5.c, estableciéndose los descuentos por humedad y multa por retraso. Fijándose así mismo en el punto 8, que: *"LC UNDERDRAWN DUE TO DEDUCTION OF MOISTURE ACCEPTABLE."* (Las deducciones por humedad serán aceptable en la carta de crédito)[3]

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

[2] Traducción no oficial
[3] Traducción e interpretación no oficial

	DISCREPANCIES. 5. PAYMENT TERMS: a) EACH INVOICE VALUE WILL BE PAID AGAINST PRESENTATION OF ORIGINAL DOCUMENTS REQUIRED IN THIS L/C.WITH DEDUCTIONS AS APPLICABLE PER CLAUSES 5B, 5C, 5D AND 5E BELOW b) 3 PERCENT OF INLAND FREIGHT VALUE SHOWN ON EACH INVOICE, WHICH IS RELATED WITH LOCAL TAXES OVER INDUSTRIAL AND COMMERCIAL ACTIVITIES (TAXES CALLED IRACIS), INLAND FREIGHT EXPENSES (WITHIN THE COUNTRY) MUST BE BROKEN OUT IN THE COMMERCIAL INVOICE 3 PCT OF THE TOTAL INLAND FREIGHT VALUE WILL BE DEDUCTED FROM THE TOTAL AMOUNT OF INVOICE VALUE. c) 0,4 PERCENT OF INVOICE VALUE IN CONCEPT OF CONTRIBUTION, WILL BE PAID OUTSIDE LC TERMS AND IS RELATED TO TAX FEES AND LOCAL LAWS OF PARAGUAY 'CONTRATACIONES PUBLICAS' d) DISCOUNTS FOR MOISTURE: WILL BE STIPULATED ACCORDING THE QUALITY AND QUANTITY CERTIFICATE ISSUED BY OTI DE PARAGUAY S.A. AND WILL DEPENDS ON THE PERCENTAGE OF MOISTURE MENTIONED IN THIS CERTIFICATE. Percentage of Discount is the same as the percentage of moisture. e) DISCOUNTS AND FINES FOR DELAYED SHIPMENT: FOR FIRST DRAWING AG AINST THE LC, IF NOTICE OF READINESS TENDERED

Así, en la nota de notificación de discrepancia se observa 0,16% (humedad) – USD 1.148,82.

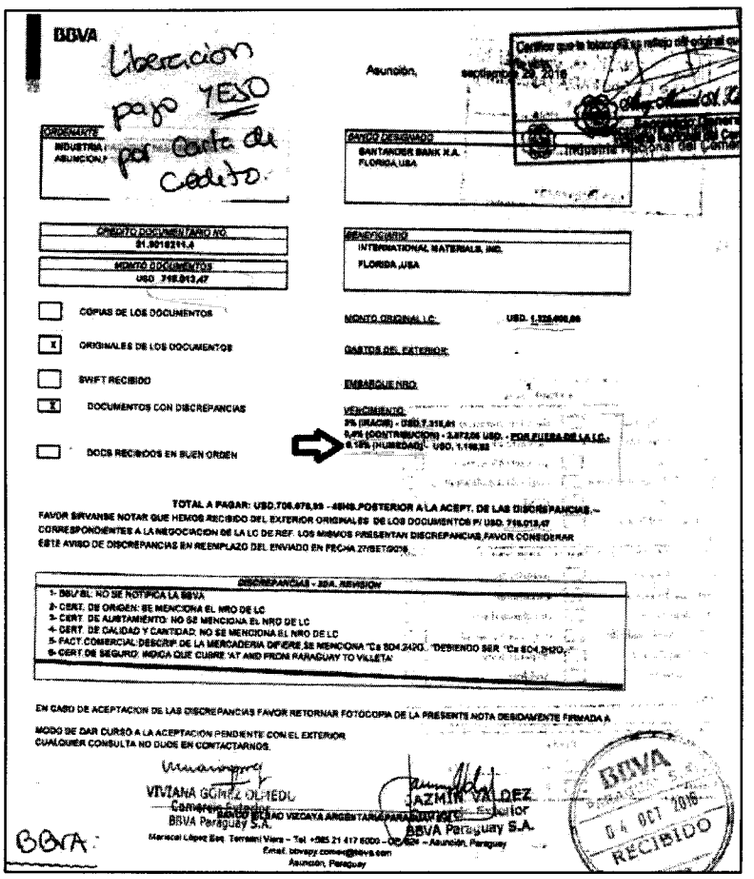

BBVA

Liberación pago YESO por carta de crédito.

Asunción, septiembre 29, 2016

ORDENANTE
INDUSTRIA
ASUNCION

BANCO DESIGNADO
SANTANDER BANK N.A.
FLORIDA,USA

CREDITO DOCUMENTARIO NO.
21.9016211.4

MONTO DOCUMENTOS
USD 716.013,47

BENEFICIARIO
INTERNATIONAL MATERIALS, INC.
FLORIDA,USA

- [ ] COPIAS DE LOS DOCUMENTOS
- [x] ORIGINALES DE LOS DOCUMENTOS
- [ ] SWIFT RECIBIDO
- [x] DOCUMENTOS CON DISCREPANCIAS
- [ ] DOCS RECIBIDOS EN BUEN ORDEN

MONTO ORIGINAL LC: USD. 1.[illegible]

GASTOS DEL EXTERIOR:

EMBARQUE NRO:

VENCIMIENTO:
3% (IRACIS) - USD 7.315,81
0,4% (CONTRIBUCION) - 2.872,06 USD. - POR FUERA DE LA LC.
0,16% (HUMEDAD) - USD. 1.148,82

TOTAL A PAGAR: USD.706.678,99 - 45HS.POSTERIOR A LA ACEPT. DE LAS DISCREPANCIAS.-
FAVOR SIRVANSE NOTAR QUE HEMOS RECIBIDO DEL EXTERIOR ORIGINALES DE LOS DOCUMENTOS P/ USD. 716.013,47 CORRESPONDIENTES A LA NEGOCIACION DE LA LC DE REF. LOS MISMOS PRESENTAN DISCREPANCIAS.FAVOR CONSIDERAR ESTE AVISO DE DISCREPANCIAS EN REEMPLAZO DEL ENVIADO EN FECHA 27/SET/2016.

DISCREPANCIAS - 3DA. REVISION
1- BBV/BL: NO SE NOTIFICA LA BBVA
2- CERT. DE ORIGEN: SE MENCIONA EL NRO DE LC
3- CERT. DE AJUSTAMIENTO: NO SE MENCIONA EL NRO DE LC
4- CERT. DE CALIDAD Y CANTIDAD: NO SE MENCIONA EL NRO DE LC
5- FACT.COMERCIAL:DESCRIP. DE LA MERCADERIA DIFIERE SE MENCIONA "Cs SO4.2H2O.", DEBIENDO SER "Cs SO4.2H2O."
6- CERT.DE SEGURO: INDICA QUE CUBRE 'AT AND FROM PARAGUAY TO VILLETA'

EN CASO DE ACEPTACION DE LAS DISCREPANCIAS FAVOR RETORNAR FOTOCOPIA DE LA PRESENTE NOTA DEBIDAMENTE FIRMADA A MODO DE DAR CURSO A LA ACEPTACION PENDIENTE CON EL EXTERIOR.
CUALQUIER CONSULTA NO DUDE EN CONTACTARNOS.

VIVIANA GOMEZ OLMEDO
Comercio Exterior
BBVA Paraguay S.A.

JAZMIN VALDEZ
Comercio Exterior
BBVA Paraguay S.A.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA PARAGUAY S.A.
Mariscal López Esq. Terrasini Viera – Tel. +595 21 417 6000 – OP. 624 – Asunción, Paraguay
Email: bbvapy.comex@bbva.com
Asunción, Paraguay

BBVA
04 OCT 2016
RECIBIDO

BBVA

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

A la fecha de elaboración del presente informe no se registran pagos en el SICP.

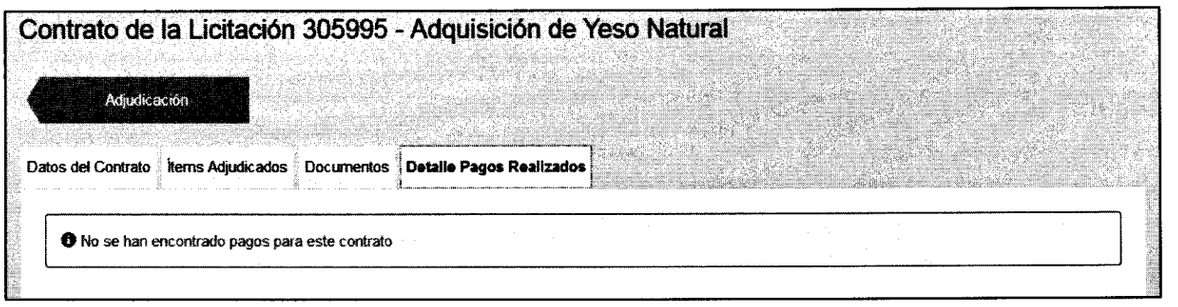

3.6. INFORME DE AUDITORÍA INTERNA INSTITUCIONAL

No se observa Informe de Auditoria Interna Institucional respecto a la ejecución del presente contrato.

Sobre el particular, corresponde aclarar que esta Dirección, en virtud a lo establecido en el Art. 10°, inciso b), de la Ley N° 3439/07[4], ha incluido entre los documentos solicitados a la contratante que se refieren a la ejecución del presente contrato: el Informe de Auditoría Interna Institucional (AII), en caso de que la AII de la contratante haya incluido el presente contrato en su Plan Anual de Auditoría.

4. CONCLUSIONES.

4.1. La cláusula segunda del contrato suscrito no se encontraría conforme a la Resolución DNCP N° 2901/15 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA PROFORMA DE CONTRATO QUE INTEGRA LA CARTA DE INVITACIÓN ESTÁNDAR Y LOS PLIEGOS ESTÁNDAR VIGENTES UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES".

4.2. Se observa que en punto alguno del Pliego de Bases y Condiciones fue fijado el plazo de vigencia del contrato, así mismo entre los documentos publicados en el SICP del proceso de contratación no se encuentra la pro forma de contrato, resultando desconocido —antes de la suscripción del contrato— el origen del plazo de vigencia establecido en el contrato.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[4] Art. 10°. Ley N° 3439/07. *"Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos:...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;...".*

4.3. Se solicita que en oportunidad del descargo las partes aclaren la forma y momento de selección de la firma OIT de Paraguay S.A., adjuntando todos los documentos legales que avalen dicha selección.

4.4. Se observan que existen incongruencias entre las Especificaciones Técnicas dispuestas en el Pliego de Bases y Condiciones con las establecidas en el Anexo I del contrato INC N° 150/2016.

4.5. Se solicita a la Contratante que aclare porqué en el Anexo II del Contrato INC N° 150/2016 se menciona que la primera partida debía ser entregada dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de la notificación de la adjudicación, contrario a lo dispuesto inicialmente en el Pliego de Bases y Condiciones.

4.6. Con relación al Plan de Entregas se observa que existen incorporaciones de otras condiciones, no establecidas en el PBC, en el Anexo II del Contrato INC N° 150/2016.

4.7. Fue adjuntado por la Contratante Orden de Compra, pero no se puede identificar el número y la fecha de emisión porque resultan ilegibles. Tampoco son legibles los datos consignados en el Concepto y Referencia de dicho documento.

4.8. En la PLANILLA DE RECEPCION DE MATERIA PRIMA – YESO NATURAL IMPORTADO N° 001/2016, de fecha 30/08/2016, se indica que la procedencia del material es Argentina, sin embargo, conforme al Contrato, la procedencia del mismo debía ser España.

4.9. En consideración a la entrega de la Primera Partida – 15/07/2016 -, la recepción de la orden de compra fue posterior a esta – 02/08/2016-.

4.10. No fue remitido, de la Segunda Partida, Planilla de Recepción de Materia Prima, como tampoco documento a través del cual la División de Tráfico Fluvial y Materia Prima de la INC informa sobre la recepción del mismo.

4.11. En la PLANILLA DE RECEPCION DE MATERIA PRIMA – YESO NATURAL IMPORTADO N° 003/2016, de fecha 02/11/2016, correspondiente a la tercera partida, se indica que la procedencia del material es Argentina, sin embargo, según el Contrato, la procedencia del mismo debía ser España.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

4.12. Se observa que no fue extendida póliza de seguro siendo presentada por el proveedor Garantía Bancaría como garantía de fiel cumplimiento del contrato, pese a lo establecido en la cláusula décimo segunda del contrato.

4.13. Se solicita que toda la documentación relativa al pago sea remitida en oportunidad del descargo de forma a verificar el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales, establecidas y vigentes, relativas a las condiciones y forma de pago.

4.14. Las observaciones y conclusiones dadas en el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 39/2017, de fecha 22/05/2017, elaborado por la Ing. ROBERTO OCHOA, forman parte íntegra del presente Informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO** y al proveedor **INTERNATIONAL MATERIALS, INC.**, para la toma de conocimiento sobre los puntos observados y la remisión de las aclaraciones respectivas, en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.-

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Abg. Myrta Godoy Alderete
Dirección de Verificación de Contratos

Se anexa copia de **ITV N° 39/2017** de fecha 22/05/2017.-

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 39/2017
FECHA	22/05/2017.			
REFERENCIA	VEX N° 12/2016 "*Adquisición de Yeso*".		**ID**	305995/16.
EXPTE.	12.600/16. 13.192/16. 13.510/16. 14.135/16. Memorándum DJ N° 284/17. Memorándum DNC N° 69/17.		**FECHA**	09/11/2016. 22/11/2016. 29/11/2016. 12/12/2016. 01/03/2017. 13/03/2017.
CONTRATANTE	Industria Nacional del Cemento – INC.			
PROVEEDOR	International Materials Inc. (IMI).			
FISCALIZACION	----------			
CONTRATO N° 150/2016.	**FECHA:**	13/06/2016.	**PLAZO DE VIGENCIA**	6 meses.
ORDEN DE INICIO	**FECHA**	A partir de la notificación de adjudicación.	**PLAZO DE EJECUCION**	1° Partida a los 45 días y luego cada 30 días.
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	----------	**RECEPCION FINAL**	----------
ADENDAS	----------		**FECHAS**	----------

1- ANTECEDENTES

El presente Informe de Verificación Técnica es elaborado por una solicitud externa ingresada a la DNCP según Exp. N° 12.600/16, de fecha 09/11/2016, presentada por Sindicatos de la Industria Nacional del Cemento – INC, solicitando un "*examen especial*" del Proceso de Contratación Directa por la Vía de la Excepción N° 12/2016 para la "*adquisición de yeso*" en el marco del contrato N° 150/16 celebrado entre la INC y la Firma International Materials Inc. (IMI).

Para el análisis de la presente verificación técnica de la ejecución de la contratación referida, se dispuso de los siguientes documentos:

- Plan de entregas[1].

[1] Fojas 13 y 14 del Memorándum DNC 69/2017 y fojas 69 al 70 del Exp. N° 14.135/16.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

- Especificaciones Técnicas[2].
- Contrato[3] N° 150/2016 de fecha 13/06/2016, remitido por la Contratante además de estar publicado en el SICP.
- Informes de recepción por la dependencia Tráfico Fluvial y Materia Prima del INC (Carta Interna).
- Exp. N° 12.600/16, de fecha 09/11/2016, presentada por Sindicatos de la Industria Nacional del Cemento – INC.
- Nota DNCP/DVC Nº 637/2016, de fecha 15/11/2016, recepcionada por la Contratante en fecha 16/11/2016, por la cual se solicita las documentaciones correspondientes al contrato de referencia.
- Exp. N° 14.135/2016, de fecha 12/12/2016, remitido por la contratante, por medio de la cual remiten parte de la documentación solicitada conteniendo **73 fojas**.
- Memorándum DJ N° 284/17, de fecha 01/03/2017, de la Dirección Jurídica de la DNCP, remitiendo documentos obrantes en el expediente de la Investigación Preliminar sobre el contrato de referencia.
- Memorándum DNC N° 69/17, de fecha 13/03/2017, de la Dirección de Normas y Control de la DNCP remitiendo parte de las documentaciones del proceso de contratación.

Las documentaciones de carácter técnico que fueron requeridas pero no remitidas a esta Dirección son las siguientes:

- Informes de aprobación de descargas del material o rechazo.
- Certificado de calidad del material ofertado con su correspondiente análisis químico de una Institución oficial del país de origen del material.
- Resultados de análisis de pureza del material, correspondiente a la tercera partida, realizado por la Contratante.
- Resultado del análisis granulométrico de yeso para la tercera partida realizado por la Contratante.

2- INTRODUCCION.

Teniendo en cuenta las documentaciones analizadas se pueden realizar las siguientes acotaciones:

[2] Fojas 11 y 12 del Memorándum DNC 69/2017 y fojas 67 al 68 del Exp. N° 14.135/16.
[3] Fojas 61 al 66 del Exp. N° 14.135/16.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Según la cláusula sétima del contrato[4] N° 150/16 establece lo siguiente: "*Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y condiciones, en la siguiente dirección, en Puerto de la INC – Villeta*".

Según las documentaciones remitidas por la Contratante el material —yeso— fue recepcionado en la INC de Villeta.

En cuanto a las condiciones de entrega del insumo, el contrato establece lo siguiente: "*Los bienes/servicios deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas en el PBC, y detalladas en el anexo I del presente contrato*".

No fue remitida la copia del documento del certificado de calidad del material ofertado, con su correspondiente análisis químico, de una Institución Oficial del país de origen del material, es decir de España. Con este documento se debieron comparar los resultados obtenidos en los Laboratorios de la INC de las muestras tomadas a cada partida suministrada, según como está establecido en los puntos 1 y 2 de "**Observaciones**" de la Especificación Técnica para el material objeto del contrato.

Las condiciones de recepción del material del Plan de Entregas referente a los ensayos establece lo siguiente: "*El resultado de los ensayos de laboratorio, tanto en origen como en destino, será realizado mediante el proceso fijado en la Cláusula 8.5 del presente contrato*", a su vez la cláusula 8.5 del contrato dispone que "*Para la recepción del yeso en el lugar de entrega, el oferente adjudicado contratará a la firma verificadora internacional OTI de Paraguay S.A.; para verificar la calidad y cantidad, cuyo informe será vinculante para la facturación y el pago de cada partida*".

La contratante remite los resultados de los ensayos y análisis realizados por la Oil Test Internacional – OTI, fojas 10 al 27 del Exp. N° 14.135/16, correspondientes a las tres partidas en las cuales se señalan que "*las muestras fueron tomadas durante la descarga del barco MV "Genco Reliance" y carga a barcazas en el puerto de Nueva Palmira Uruguay*". Estos resultados se entiende que corresponderían a los ensayos realizados en "origen" teniendo en cuenta el trasbordo del material de un buque a barcazas para su traslado hasta el puerto de la INC en Villeta.

También fueron remitidas las copias de los Certificados de Cantidad y Calidad en que en parte señala lo siguiente: "*Planta Industria Nacional de Cemento, Puerto de Villeta*

[4] Foja 7 del Memorándum DNC 69/2017 y foja 63 del Exp. N° 14.135/16.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Paraguay", además en el cuerpo de los mismos se hace mención a lo siguiente: "*Nuestros representantes atestiguaron y supervisaron en el momento de pesado de la descarga por draft survey en terminal INC Villeta. Esta inspección fue realizada en concordancia con las instrucciones recibidas y los certificados fueron emitidos con la mejor de nuestras habilidades y conocimientos en el momento y lugar de descarga y con las limitaciones de las instrucciones recibidas, pero sin perjuicio o aceptación de responsabilidad y sin liberar los proveedores y/o embarcadores u otras partes involucradas de sus obligaciones contractuales*". Con esto la empresa contratada para el efecto —Oil Test Internacional— certifica que ha verificado la cantidad y la calidad del material correspondiente a cada una de las tres partidas y en base a ello ha emitido los certificados correspondientes.

También se ha remitido copia del informe de ensayo realizado por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología – INTN, de fecha 27/07/2016, foja 28 del Exp. N° 14.135/16, de una muestra suministrada por la Contratante que correspondería a la primera partida entregada, teniendo en cuenta la fecha de la primera partida.

3- COMENTARIOS

3.1 Inicio del plazo de entregas.

Según el Plan de Entregas la adquisición es de 25.000 Toneladas de yeso con una tolerancia en la cantidad de +/- 20% (es decir la mínima cantidad es de 20.000 Tn y la máxima de 30.000 Tn). La primera partida debió ser proveída dentro de los 45 días posteriores a la notificación de la adjudicación y así sucesivamente cada 30 días hasta completar la cantidad de 25.000 Tn, con partidas mínimas de 5.000 Tn +/- 10% y/o partidas máximas de 10.000 Tn +/- 10%, es decir partidas mínimas entre 4.500 Tn y 5.500 Tn y/o partidas máximas entre 9.000 Tn y 11.000 Tn. Esta forma de establecer el Plan de Entregas las cantidades para las partidas podría causar una confusión ya que se podría interpretar que las partidas puedan ser entre 4.500 y 5.500 Tn o entre 9.000 y 11.000 Tn únicamente o en un rango de variación entre 4.500 Tn y 11.000 Tn por cada entrega a ser realizada.

La orden de compra emitida por la contratante[5] es por una cantidad de 25.000 Tn, con una tolerancia del +/- 20%, sin embargo la fecha de su emisión no es legible.

[5] Foja 59 del Exp. N° 14.135/16.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

No fueron remitidas las copias de los documentos en los que se realicen las comparaciones entre el certificado de calidad del material ofertado con los resultados obtenidos en el Laboratorio de la Contratante, según como establecido en la EE.TT. en "**Observaciones**" punto 2.

3.2 Cantidades recibidas por partidas

Conforme a la Carta Interna[6] de fecha 09/11/2016, de la División Tráfico Fluvial y Materia Prima dirigido al Dpto. Provisión, Transporte y Almacenamiento se informa sobre las cantidades recibidas según lo siguiente:

- Primera partida entre las fechas 15/07/2016 y 19/07/2016 en una cantidad de 305,868 Tn.
- Segunda partida entre las fechas 22/07/2016 y 10/08/2016 en una cantidad de 13.454,879 Tn.
- Tercera partida entre las fechas 09/09/2016 y 21/10/2016 en una cantidad de 12.773,509 Tn.

En el precedente informe no se especifica el grado de humedad de los materiales recibidos por lo que se podría presumir que los pesos indicados en dicho informe son pesos netos —base seca—, es decir descontando el peso correspondiente a la cantidad de humedad del material entregado. La especificación técnica requiere que el porcentaje máximo de humedad sea hasta 2%, lo cual hace suponer que el material entregado cumple con este requisito.

Según lo establecido en el Plan de Entregas, Condiciones de Recepción —inciso a)— "*El material embarcado (YESO) por la Contratista deberá ser recepcionado en destino base seca, caso contrario se descontará la partida húmeda imputable a la Contratista, como compensación de la degradación del producto, a ser determinada por cada unidad de bodega por medio de ensayos de origen y recepción*".

La Cantidad total recibida según la Carta Interna de fecha 09/11/2016 es de 26.534,256 Tn como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

[6] Foja 36 del Exp. N° 14.135/16.

Fechas de recepción	Cantidad (Tn)
15/07 al 19/07/2016	305,868
22/07 al 10/08/2016	13.454,879
09/09 al 21/10/2016	12.773,509
Total:	26.534,256

En el mismo documento se establece que se ha entregado una cantidad mayor a lo establecido en el contrato, siendo dicha cantidad de 1.534,256 Tn a más. Al respecto, en el contrato no se establece una variación con relación a la cantidad a suministrar, sin embargo en la orden de compra y en el plan de entregas se ha establecido una tolerancia con respecto a la cantidad del +/- 20% lo cual es comprensible ya que la forma del suministro del bien es a granel[7]. La cantidad entregada se encuentra dentro del rango o tolerancia establecida para la misma.

3.3 Entregas del material

Según lo establecido en el plan de entregas, lo cual como se ha explicado más arriba, habría dos formas de interpretación en cuanto a la variación o rango de las cantidades a ser recibidas por cada partida, de cualquiera de las formas de considerar las cantidades de dicho plan de entregas, se tiene lo siguiente:

- Primera partida: cantidad recibida 305,868 Tn, la cual es muy inferior a la cantidad mínima establecida que es de 4.500 Tn.
- Segunda partida cantidad recibida 13.454,879 Tn, la cual es superior a la máxima cantidad establecida que es de 11.000 Tn.
- Tercera partida cantidad recibida 12.773,509 Tn, también es superior a la máxima cantidad establecida que es de 11.000 Tn.

De esto se puede deducir que no se ha cumplido con lo establecido en el Plan de Entregas en cuanto a las cantidades a ser entregadas por cada partida.

[7] **Carga a granel**: Conjunto de bienes que se transportan sin empaquetar, ni embalar en grandes cantidades. Puede ser carga a granel sólida o carga a granel líquida.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

3.4 Condiciones de entrega

Según lo establecido en la EE.TT. en "**Observaciones**" en sus puntos 3; 4 y 5 respectivamente se hace referencia al porcentaje máximo de humedad y la granulometría que el material debe poseer para que sea aceptada la entrega. Si bien expresamente la EE.TT. no menciona el momento de realizar los análisis correspondientes, dicho momento se entendería que es previa a la descarga del material, a fin de comprobar que el material a recibir cumpla con la EE.TT. establecida, ya que de no cumplir con lo requerido debería ser rechazado.

Entre la documentación remitida por la Contratante se pueden observar informes —Carta Interna— de fechas muy posteriores a la recepción del material, a modo de ejemplo se tiene la Carta Interna de fecha 28/11/2016, foja 33 y/o 54 del Exp. N° 14.135/16, correspondiente a la partida recibida entre el 22/07 al 09/08/2016, los cuales debieron ser antes o en su defecto al momento de la recepción de los materiales, ya que dependiendo de los resultados de las pruebas, ensayos o análisis se debió de autorizar la recepción o rechazar si es que no cumplían con la EE.TT.

3.4.1 Humedad

"*Humedad permisible 2,0% - La recepción se hará en base seca*". Con relación a este punto de la EE.TT. se entiende que la máxima cantidad de humedad permisible es de 2,0% del volumen a ser entregado y que la recepción se hará en base seca, es decir descontando dicho porcentaje del peso total a entregar. Esta EE.TT. no aclara expresamente si para una cantidad de humedad superior al 2% será rechazada o no la partida. Sin embargo, en el punto 4 de las observaciones de la EE.TT. se establece lo siguiente "*Si la partida que entrega el contratista no cumple con las especificaciones técnicas, la INC se reserva el derecho de rechazar toda la carga*", este punto abriría la posibilidad de que la contratante acepte o realice la recepción del material con desviaciones a lo establecido en la EE.TT.

Primera partida

Según Carta Interna[8], de fecha 26/09/2016, se informa sobre la cantidad recibida en la primera partida —15/07 al 19/07/2016— siendo el peso total de 305,868 Tn de material

Ing. Roberto Cubilla
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

[8] Foja 55 del Exp. N° 14.135/16.

seco, arrojando un porcentaje de humedad del 0,55%, que es menor a la cantidad máxima de humedad permisible.

Segunda partida

Según Carta Interna[9], de fecha 28/11/2016, se informa sobre la cantidad recibida en la segunda partida —22/07 al 09/08/2016— sin indicar el peso total recibido, siendo el porcentaje de humedad del 1,40%, siendo este porcentaje menor a la cantidad máxima de humedad permisible.

Tercera partida

Según la planilla de recepción de la tercera partida[10] —del 09/09 al 21/10/2016— el porcentaje de humedad varía desde el 0,5% al 1,5%, dichos porcentajes se encuentran dentro del rango permitido que es del 2% como máximo.

3.4.2 Pureza del material

"*Pureza Mínima en CaCO4, 2H2O (sulfato de calcio deshidratado) 85%*". Según lo establecido en la EE.TT. el grado de pureza mínimo permitido es de 85%. Al respecto para un grado de pureza inferior al 85%, el material debería ser rechazado.

Primera Partida

Según Carta Interna[11], de fecha 26/09/2016, se informa sobre la cantidad recibida en la primera partida —15/07 al 19/07/2016— con un análisis químico de las muestras tomadas, correspondiente a dicha partida, cuyo resultado arroja un porcentaje de pureza de 92,4%, lo cual es superior al mínimo permitido según la EE.TT.

Segunda Partida

Según Carta Interna[12], de fecha 12/08/2016, se informa el resultado del análisis químico de las muestras tomadas —Barcazas SCF **2278**; 24204; **2266**; **2283**; 2423; 23231; 2243 y 24210— sobre la cantidad recibida en la segunda partida —22/07 al 09/08/2016— con un análisis químico de las muestras tomadas correspondiente a

[9] Fojas 33 y/o 54 del Exp. N° 14.135/16.
[10] Foja 52 del Exp. N° 14.135/16.
[11] Foja 55 del Exp. N° 14.135/16.
[12] Foja 35 del Exp. N° 14.135/16.

Ing. Roberto Quiroa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

dicha partida cuyo resultado arroja un porcentaje de pureza de 81,70% lo cual es inferior al mínimo permitido según la EE.TT, por lo tanto de acuerdo a este informe el material no cumple con lo establecido en la EE.TT. en cuanto al porcentaje de pureza del material. Sin embargo en dicha carta no se menciona si el material es aceptado o no en esas condiciones, tampoco se menciona que el material no cumple con uno de los requisitos de la EE.TT.

Según Carta Interna[13], de fecha 28/11/2016, se informa sobre análisis químico de las muestras tomadas —Barcazas SCF-**2278**; SCF **2266**; SCF **2283**; SCF 242 y SCF 23131— correspondiente a la segunda partida —del 22/07 al 09/08/2016—y cuyo resultado arroja un porcentaje de pureza de 85,07% lo cual es ligeramente superior al mínimo permitido según la EE.TT, por lo tanto según este informe el material cumple con lo establecido en la EE.TT. en cuanto al porcentaje de pureza del material. En el referido documento, en el cuerpo del mismo, se hace una observación "*Conforme a los resultados obtenidos las partidas responden al valor mínimo de pureza en $CaO_4.H_2O$ (≥ 85%) establecido en las especificaciones técnicas, para Yeso natural importado*".

Hay que tener en cuenta que ambos informes son de la misma dependencia —Dpto. de Control de Calidad y firmadas por el mismo responsable Ing. AMANCIO CRUZ MARTÍNEZ—, corresponden a la misma partida, sin embargo son contradictorios ya que en el primero, de fecha 12/08/2016, el material ensayado no cumple con la EE.TT. y por lo tanto toda esa partida —segunda partida— debió ser rechazada según lo establecido en dicha EE.TT. Sin embargo, en el segundo informe, de fecha 28/11/2016, el material ensayado cumpliría con la EE.TT. en cuanto a pureza se refiere. Con relación al último informe de fecha 21/11/2016, que fue elaborado en forma posterior a la nota de solicitud de documentos de la DNCP, que es de fecha 15/11/2016 y recepcionada por la contratante en fecha 16/11/2016.

Tercera partida

No se cuentan con documentos —Carta Interna— referente a la tercera partida en cuanto a los resultados de análisis de pureza del material, a fin de observar el grado de pureza del material entregado en dicha partida.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

[13] Foja 54 del Exp. N° 14.135/16.

Resultado de análisis efectuado en Uruguay

Según el certificado de cantidad y calidad emitido por la Oil Test Internacional - OTI - en cuanto al grado de pureza del material con muestras tomadas al momento del trasbordo de buque transportador a barcazas en el Puerto de Nueva Palmira Uruguay y cuyos resultados son los siguientes:

- Primera partida: 93,49%
- Segunda partida: 93,49%
- Tercera partida: 93,49%.

Si bien los certificados de cantidad y calidad están por partidas entregadas —3 partidas— el análisis fue efectuado una sola vez, lo que correspondería a la única partida transportada por el buque MV "Genco Reliance", por esa razón los certificados tienen como anexos el resultado de un único análisis. Cabe aclarar que la fecha que figura en la hoja de resultado del análisis es el 02/11/2016, es decir una fecha posterior a la última entrega del material que fue el 21/10/2016.

Resultado de análisis efectuado por INTN

Según el informe de ensayo realizado por el INTN, de fecha 27/07/2016, de una muestra suministrada por la Contratante, que correspondería a la primera partida entregada, siendo el resultado de la siguiente forma:

Determinaciones	Unidades	Método	Resultados
			Ítems
Azufre	g/100g	UNE 7065	18,06
pH	g/100g		7,46
Oxido de sílice (SO_2)	g/100g		2,00
Sesquióxidos (R_2O_3)	g/100g		1,47
Oxido de magnesio (MgO)	g/100g		1,37
Oxido de calcio (CaO)	g/100g		31,22
Nnhídrido Sulfídrico (SO_3)	g/100g		45,14
Sulfato de calcio di hidratado ($CaSO_4 + H_2O$)	g/100g		97,04
Humedad 40°	g/100g		0,22
Residuo insoluble (RI)	g/100g		1,66
Agua de composición a 240 °C	g/100g		16,00

Teniendo en cuenta que este informe de ensayo realizado por el INTN no menciona expresamente el grado de pureza de la muestra remitida por la Contratante, la cual correspondería a la primera partida entregada, no se podría comparar con los otros resultados donde sí se expresa claramente el grado de pureza del material ensayado o analizado.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Gestión Técnica - DNCP

En cuanto a las partidas 2 y 3 respectivamente no fueron remitidos los informes de ensayos realizados por el INTN.

De los ensayos realizados, se puede observar que existen disparidades entre los resultados de los mismos, si bien en algunos casos los resultados se encuentran dentro del rango permisible —es decir porcentajes de pureza superiores a 85%—, en otros casos arroja resultados fuera de dicho rango por lo que surge la duda de cuál de los resultados es el correcto o válido. Además como se ha mencionado más arriba en dos informes elaborados por la misma dependencia y con firma de la misma persona, difiere el grado de pureza encontrado en las muestras para la misma partida.

3.4.3 Granulometría

"*Material triturado con máximo de 50 mm y mínimo de 10 mm*", además, la EE.TT. establece que "*Durante la descarga, el material deberá ser fiscalizado y aprobado por personal técnico de la INC, a fin de asegurar la granulometría especificada*".

Primera partida

En cuanto al porcentaje de material por debajo de 10 mm, la EE.TT. establece lo siguiente: "*El porcentaje de material por debajo de la granulometría de 10 mm no deberá superar el 15% del total de cada convoy recibido en puerto de Villeta, caso contrario se procederá a su rechazo, la verificación y toma de muestra se hará antes de iniciar la descarga de cada convoy o barcaza para la aprobación o el rechazo del material*".

En el resultado del análisis granulométrico de yeso[14], de fecha 18/07/2016, que según dicha fecha correspondería a muestras extraídas de la primera partida —ya que no se señala a qué partida correspondería el resultado del análisis de granulometría— se tiene un porcentaje de retención para el tamiz de 50 mm del 35,43%. Para el tamiz de 10 mm no fue realizado el ensayo, sin embargo para el tamiz 9,5 mm se obtuvo un porcentaje de retención del 5,88%, para lo cual no está especificado el porcentaje de retención. No obstante, en el fondo —es decir la parte del material que ha pasado por los tamices— es de 18,42%, lo cual es superior al máximo permitido que es del 15% para el tamiz de 10 mm.

Ing. Roberto Zarza
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

[14] Foja 38 del Exp. N° 14.135/16.

Al tener una retención del 35,43% del tamiz de 50 mm y en el fondo un porcentaje de 18,42% se estaría ante un incumplimiento de la EE.TT. para esta primera partida, la cual establece que la granulometría debe estar entre 50 mm y 10 mm con un 15% máximo de éste último.

Segunda partida

En el resultado del análisis granulométrico[15] de yeso —sin fecha, pero que en el mismo se observa que corresponde a entregas entre el 22/07 y 09/08/2016 —segunda partida— se tiene un porcentaje de retención para el tamiz de 50 mm de 9,51%. Para el tamiz de 10 mm no fue realizado el ensayo, sin embargo para el tamiz 9,5 mm se obtuvo un porcentaje de retención del 8,82%, para lo cual no está especificado el porcentaje de retención. No obstante, en el fondo —es decir la parte del material que ha pasado los tamices— es de 36,31%, lo cual es superior al máximo permitido que es del 15% para el tamiz de 10 mm.

Tercera partida

El resultado del análisis granulométrico de yeso para la tercera partida no fue remitida por la Contratante.

Resultado de ensayo efectuado en Uruguay

Según el certificado de cantidad y calidad emitido por la Oil Test Internacional – OTI en cuanto a la granulometría del material con muestras tomadas al momento del trasbordo de buque a barcazas en el Puerto de Nueva Palmira Uruguay se tiene los siguientes resultados:

- Primera partida:
  - Mayor a 50 mm: 0%
  - Menor a 10 mm: 14,56%
- Segunda partida:
  - Mayor a 50 mm: 0%
  - Menor a 10 mm: 14,56%
- Tercera partida:
  - Mayor a 50 mm: 0%
  - Menor a 10 mm: 14,56%

Según el resultado del informe de la granulometría del material realizado por la Oil Test Internacional los valores de la granulometría se encuentran dentro de los valores

[15] Foja 34 del Exp. N° 14.135/16.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

establecidos por la EE.TT. ya que se tiene un porcentaje de retención para el tamiz de 50 mm de 0% y para el tamiz de 10 mm. En este caso en el fondo —es decir la parte del material que ha pasado los tamices— es de 14,56%, lo cual es ligeramente inferior al máximo permitido que es del 15% para el tamiz de 10 mm. La fecha del análisis es del 02/11/2016, fecha posterior a la última entrega del material que fue el 21/10/2016.

Como se puede observar existen discrepancias entre el resultado obtenido por la Oil Test Internacional y los resultados efectuados por la propia contratante, los cuales arrojan valores por fuera del rango establecido en la EE.TT. y por lo tanto según esos resultados debieron ser rechazadas las partidas 1 y 2, ya que de la tercera partida no se cuenta con documentación y por lo tanto no se puede emitir una opinión al respecto.

Las características del material a adquirir están establecidas en las especificaciones técnicas, que la Convocante la determina de acuerdo a la utilización o empleo que le dará, además de establecer la forma como comprobará el cumplimiento de esas características, así como la forma de recepción. Al respecto es la propia contratante, a través de sus dependencias correspondientes, la que debe velar por el cumplimiento de lo establecido en el contrato, siendo éste uno de sus derechos consagrados en el art. 55 de la Ley 2051/03.

Con respecto al **control de los contratos**, muchas instituciones desconocen en la práctica su verdadero rol. Al respecto, el Dr. Enrique Sosa[16] destaca que: *"...Si bien la DNCP puede participar en la recepción de los bienes u obras, la decisión de recibir o no corresponde, en definitiva a la Administración Contratante...La DNCP puede verificar si las Contratantes controlan adecuadamente los contratos, si exigen las garantías,..., pero no pueden sustituir a las Contratantes en dichas decisiones contractuales...La decisión de aplicar multas, terminar los contratos, ejecutar las garantías, efectuar pagos, recibir los bienes, obras o servicios, modificar los contratos, corresponderá en definitiva a la Contratante..."*.

En alguno de los informes remitidos por la contratante —Carta Interna— los resultados de los ensayos se encuentran fuera de los valores, rangos o porcentajes establecidos en la especificación técnica, sin embargo no se hace referencia específica en cuanto si el material cumple o no con dichas especificaciones técnicas, tampoco se ha

[16] "Dictamen Jurídico sobre alcances legales, funcionales y procedimentales de la DNCP, de las Contratantes y del Ministerio de Hacienda en la Gestión de Contratos del Sector Público", emitido en virtud al Convenio de Cooperación Técnica celebrado entre la DNCP y Gestión Ambiental (geAm), en el marco del Programa de Democracia "Calidad de la Gestión Pública". Año 2013.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

observado documentos por los cuales se hayan rechazados las partidas en las cuales el material no cumpla con las características establecidas.

5 Otros ensayos

La EE.TT. que forma parte de este contrato establece claramente las características que el material deberá cumplir y que son los siguientes: el grado de humedad 2%, la pureza mínima 85% y la granulometría máximo 50 mm y mínimo 10 mm (como máximo 15% por debajo de 10 mm). Además de estas características o propiedades del material las condiciones de entrega de este contrato no requieren de otras, ni tampoco de ensayos o análisis diferentes a los que deben realizarse para determinar el cumplimiento de las características antes mencionadas.

Según parte de la nota ingresada a la DNCP según Exp. N° 12.600/16, de fecha 09/11/2016, presentada por Sindicatos de la Industria Nacional del Cemento – INC hace referencia a lo siguiente: "*Durante la recepción del citado material el dpto. de control de Calidad del CIP Villeta mediante Carta Interna N° 147/16 de fecha 18/07/2016 observa los resultados y las recomendaciones que guardan relación directa a la calidad del material y por ende a su forma de utilización, donde categóricamente puntualiza que deberá ser adicionado 7% para la producción del cemento, debido a su alto grado de porcentaje de finos e impurezas, y que remitiéndonos a las normas internacional para la fabricación del Cemento Portland nos habla claramente que lo recomendable es una adición de Yeso Natural Triturado desde 3,5% hasta el 5% y máximo hasta el 7% en situaciones especiales; por consiguiente, hoy día estamos produciendo como si fuera normal en el vértice de 6%...*".

A foja 9 del mencionado expediente se encuentra la copia de la Carta Interna N° 147/16 a la que se hace referencia en el escrito de la denuncia y en la cual se puede observar los resultados de ensayos de tiempo de fraguado según los diferentes dosajes de yeso en la mezcla con Clinker. Al respecto dicho ensayo no fue establecido en el la EE.TT. como una forma de comprobar algún tipo de características para la adquisición del material y por lo tanto no podría tomarse en cuenta para determinar si el material suministrado cumple o no con la referida especificación técnica. Además teniendo en cuenta que el Clinker también debe reunir ciertas características o condiciones, a la cual se debe agregar el yeso, a fin de lograr el tiempo adecuado del

Ing. Roberto Ortiz
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

fraguado con las variaciones respectivas de los porcentajes en que cada uno de ellos se encuentren en la mezcla.

Sin embargo en el mismo documento antes citado, que fuera remitido como anexo a la nota de denuncia y también por la Contratante a foja 57 del Exp. N° 14.135/16, están los resultados de ensayos y análisis de la muestra del material recepcionado en fecha 15/07/2016, que correspondería a la primera partida, siendo el porcentaje de humedad del 0,55%, pureza de 92,4%, pero dicho informe no cuenta con los resultados del ensayo de granulometría. Al respecto en el mismo cuerpo del informe mencionado se indica: "*... las partidas recepcionadas responden a las especificaciones técnicas establecidas*", con lo que el Dpto. de Control de Calidad informa que el material recibido cumple con los requisitos de la EE.TT.

6 CONCLUSIONES

Del análisis de los documentos remitidos por la Contratante **Industria Nacional del Cemento - INC** referente a la VEX N° 12/2016 "*Adquisición de Yeso*", y cuya adjudicación fue para la Empresa **International Materials Inc. (IMI)**, el material objeto del contrato fue entregada en su totalidad y el mismo se encontraría dentro del rango o tolerancia establecida en cuanto a la cantidad y de la cual se desprenden las siguientes conclusiones:

1) No fue remitida la copia del documento del certificado de calidad del material ofertado, con su correspondiente análisis químico, de una Institución Oficial del país de origen del material.
2) No fueron remitidas las copias de los documentos en los que se realicen las comparaciones entre el certificado de calidad del material ofertado con los resultados obtenidos en el Laboratorio de la Contratante, según como establecido en la EE.TT. en "**Observaciones**" punto 2.
3) No se ha cumplido con lo establecido en el Plan de Entregas en cuanto a las cantidades a ser entregadas por cada partida.
4) No fueron remitidos los informes de aprobación de descargas del material o del rechazo de los mismos.
5) La EE.TT. no menciona el momento de realizar los análisis correspondientes, dicho momento se entendería que es[MCGA1] previo a la descarga del material, a fin de comprobar que el material a recibir cumpla con la EE.TT. establecida,

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

que de no cumplir con lo requerido deberá ser rechazado.

6) La forma de establecer las cantidades para las partidas del Plan de Entregas podría causar una confusión ya que se podría tomar que las partidas puedan ser entre 4.500 y 5.500 Tn o entre 9.000 y 11.000 Tn únicamente o en un rango de variación entre 4.500 Tn y 11.000 Tn.
7) Entre la documentación remitida por la Contratante se pueden observar informes —Carta Interna— de fechas muy posteriores a la recepción del material, a modo de ejemplo se tiene la Carta Interna de fecha 28/11/2016, correspondiente a la partida recibida entre el 22/07 al 09/08/2016, los cuales debieron ser realizados antes o en su defecto al momento de la recepción de los mismos.
8) El punto 4 de las observaciones de la EE.TT. que establece lo siguiente "*Si la partida que entrega el contratista no cumple con las especificaciones técnicas, la INC se reserva el derecho de rechazar toda la carga*", este punto abriría la posibilidad de que la contratante acepte o realice la recepción del material con desviaciones de lo establecido en la EE.TT.
9) Existen dos informes, ambos del Dpto. de Control de Calidad y firmadas por el mismo responsable Ing. AMANCIO CRUZ MARTÍNEZ, que corresponden a la misma partida, sin embargo en el informe de fecha 12/08/2016, el material ensayado no cumple con la EE.TT. y por lo tanto toda esa partida —segunda partida— debió ser rechazada, pero en el informe de fecha 28/11/2016, el material ensayado ya cumpliría con la EE.TT. en cuanto a pureza se refiere.
10) No fueron remitidos los resultados de análisis de pureza del material ni del análisis granulométrico del yeso correspondiente a la tercera partida.
11) La fecha que figura en la hoja de resultado del análisis, anexa al certificado de cantidad y calidad emitido por la Oil Test Internacional – OTI es el 02/11/2016, es decir una fecha posterior a la última entrega del material que fue el 21/10/2016.
12) Existen discrepancias entre el resultado obtenido por la Oil Test Internacional y los resultados efectuados por la propia contratante referentes a ensayos de granulometría, ya que en el primero los valores se encuentran dentro del rango establecido y en los realizados por la Contratante los valores se encuentran fuera del rango establecido en la EE.TT.
13) El informe de ensayo realizado por el INTN no menciona expresamente el grado de pureza de la muestra remitida por la Contratante, la cual correspondería a la primera partida entregada, sin embargo no se podría comparar con los otros

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

resultados donde sí se expresa claramente el grado de pureza del material ensayado o analizado.

14) En cuanto a las partidas 2 y 3 respectivamente no fueron remitidos los informes de ensayo realizados por el INTN.

15) En alguno de los informes remitidos por la contratante —Carta Interna— los resultados de los ensayos se encuentran fuera de los valores, rangos o porcentajes establecidos en la especificación técnica, sin embargo no se hace referencia específica en cuanto a si el material cumple o no con dichas especificaciones técnicas, tampoco se ha observado documentos por los cuales se hayan rechazados las partidas en las cuales el material no cumpla con las características establecidas.

Ing. Roberto Ochoa
Verificador Técnico

EVALUACIÓN DE DESCARGO						EVA Nº 51/2017
FECHA EMISIÓN	30/10/17			ID: 305.995/16		
REF. INFORME DVC	31/2017 de fecha 16/06/2017.					
CONTRATANTE	INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO					
PROVEEDOR	INTERNATIONAL MATERIALS, INC					
RECURRENTES	Proveedor	X	Contratante		X	
EXPEDIENTE/S Nº	6214/17; 6289/17; 6540/17; 6936/17; 7093/17.		**Fecha/s**	03/07/2017; 04/07/2017; 11/07/2017; 26/07/2017; 31/07/2017.		

INSTANCIAS A REMITIR*	EC	X	C	X	CGR		AGP		MP		DJ	X	DNC		JD		JM		O	X

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto Recomendaciones.

Por Nota DNCP/DVC N° 204/2017, de fecha 19/06/2017, fue remitido el Informe de Verificación Contractual N° 31/2017 y el Informe Técnico Contractual N° 39/2017 al Proveedor **INTERNATIONAL MATERIALS, INC**, recepcionada en fecha 28/06/2017.

Por Nota DNCP/DVC N° 205/2017, de fecha 19/06/2017, fueron remitidos los mismos Informes a la Contratante **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, siendo recepcionada en fecha 26/06/2017.

La **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, mediante Nota S/N de fecha 03/07/2017, ingresada por mesa de entrada de la DNCP como Expdte. N° 6.214 en fecha 03/07/2017, solicitó prórroga de 5 (cinco) días para la remisión del descargo correspondiente.

Mediante Nota DNCP/DVC N° 218/2017, de fecha 03/07/2017, la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP, concedió el plazo de 5 (cinco) días hábiles más a partir del día siguiente de la recepción de la nota.

En fecha 04/07/2017, mediante nota ingresada por mesa de entrada como Expdte. N° 6.289, el proveedor **INTERNATIONAL MATERIALS, INC**, solicitó prórroga de 10 (diez) días hábiles para la presentación del descargo respectivo.

A través de la Nota DNCP/DVC N° 228/2017, de fecha 05/07/2017, acusada en fecha 14/07/2017, esta Dirección concedió el plazo de 10 (diez) días hábiles más a partir del día siguiente de la recepción de la nota.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

La **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, mediante Nota S/N de fecha 11/07/2017, ingresada por mesa de entrada de la DNCP como Expdte. N° 6.540 en fecha 11/07/2017, solicitó nuevamente prórroga del plazo por 5 (cinco) días para la remisión del descargo correspondiente.

Mediante Nota DNCP/DVC N° 237/2017, de fecha 17/07/2017, la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP, concedió el plazo de 5 (cinco) días hábiles más a partir del día siguiente de la recepción de la nota.

En fecha 26/07/2017, mediante Nota S/N, la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, remitió el descargo respectivo, ingresado por mesa de entrada como Expdte. N° 6.936/17, conteniendo **80** fojas.

Mediante Nota de fecha 31/07/2017, ingresada por mesa de entrada de la DNCP, en misma fecha, como Expdte. N° 7.093/17, el proveedor remitió su descargo conteniendo **04** fojas.

Para una mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben las conclusiones del informe DVC N° 31/2017, luego las manifestaciones del Proveedor (si hubiere) y finalmente las conclusiones de la evaluación realizada.

4.1. La cláusula segunda del contrato suscrito no se encontraría conforme a la Resolución DNCP N° 2901/15 "POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA PROFORMA DE CONTRATO QUE INTEGRA LA CARTA DE INVITACIÓN ESTÁNDAR Y LOS PLIEGOS ESTÁNDAR VIGENTES UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES".

La Contratante – INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO – presentó el siguiente descargo:

> 4.1 clausula 2 no está conforme con la resolución DNCP n° 2901/15
>
> Respecto a este punto se debe señalar que la cláusula segunda del contrato se ajusta perfectamente a lo establecido en la resolución DNCP 2901/15.
> De la lectura y comparación entre la cláusula y resolución se decanta que la misma cumple con lo establecido ya que están los documentos señalado en la resolución y se agregó como último punto la garantía de fiel cumplimento de contrato. En definitiva se ajusta a la resolución sobre todo por el orden establecido.

El Proveedor – INTERNATIONAL MATERIALS, INC – no presentó descargo.

La Contratante manifestó en su descargo que la cláusula segunda del contrato se ajusta a lo establecido en la Resolución DNCP 2901/15, expresando que de la lectura y comparación entre la cláusula y la resolución se concluye que la misma cumple con lo establecido.

En consideración a lo manifestado por la Contratante, y de forma a comparar las disposiciones de la Resolución DNCP N° 2901/15, se expone lo dispuesto en la misma y lo establecido en la cláusula segunda del contrato de referencia.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Así, la **Resolución DNCP N° 2901/15** "POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA PROFORMA DE CONTRATO QUE INTEGRA LA CARTA DE INVITACIÓN ESTÁNDAR Y LOS PLIEGOS ESTÁNDAR VIGENTES UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES", resuelve en el artículo primero cuanto sigue:

> **Artículo 1°. Aprobar** la modificación de la proforma del contrato que integra la carta de invitación y los pliegos de bases y condiciones estándar, de las distintas modalidades, utilizados bajo el régimen de la Ley N° 2051/03, modificada por la Ley 3439/07, en la cláusula que establece los documentos que integran el contrato y el orden de prelación de dichos documentos, que quedará redactada de la siguiente manera:
>
> *"Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:*
>
> *(a) El Contrato;*
> *(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;*
> *(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;*
> *(d) La oferta del Proveedor;*
> *(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;*
> *(f) [Agregar aquí cualquier otro(s) documento(s)]*
>
> *Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este".*

En tanto, en la cláusula segunda del **Contrato INC N° 150/2016** se estableció lo siguiente:

> **2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**
> **Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:**
> **(a) Contrato;**
> **(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;**
> **(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;**
> **(d) La oferta del Proveedor;**
> **(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;**
> **(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.**
>
> **Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.**

Se visualiza que la cláusula segunda del Contrato INC N° 150/2016 no hace mención de la parte última de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución DNCP N° 2901/15, no expresándose en dicha cláusula: ***"...siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este."***

Por lo tanto, evidenciándose, luego de la lectura y comparación entre ambos documentos, que la cláusula segunda del Contrato INC N° 150/2016 no se encuentra conforme al artículo primero

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

FEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

de la Resolución DNCP N° 2901/15, pues se ha visualizado que no se menciona en dicha cláusula del contrato lo dispuesto en la parte última del artículo primero de la Resolución, **corresponde mantener firme la conclusión 4.1.**

4.2. Se observa que en punto alguno del Pliego de Bases y Condiciones fue fijado el plazo de vigencia del contrato, así mismo entre los documentos publicados en el SICP del proceso de contratación no se encuentra la pro forma de contrato, resultando desconocido —antes de la suscripción del contrato— el origen del plazo de vigencia establecido en el contrato.

La Contratante – INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO – expresó cuanto sigue:

> **4.2 El plazo de vigencia se halla establecido en el propio contrato, además el llamado cuenta con carta de invitación.**

El Proveedor – INTERNATIONAL MATERIALS, INC – no presentó descargo.

Con respecto a la conclusión 4.2., la Contratante mencionó en su descargo que el plazo de vigencia del contrato se encuentra establecido en el propio contrato. Sin embargo, dicha conclusión hace referencia a que el plazo de vigencia del contrato no se hallaba previsto en el Pliego de Bases y Condiciones – Carta de Invitación -.

Se realizó nuevamente la verificación de la Carta de Invitación de la Contratación Directa por Excepción N°12/2016, confirmándose que en punto alguno de dicho documento fue fijado el plazo de vigencia del contrato.

Por lo tanto, se reitera que resulta desconocido el origen del plazo de vigencia establecido en el contrato, pues este no se encuentra dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones – Carta de Invitación, por lo que **se mantiene firme la conclusión 4.2.**

4.3. Se solicita que en oportunidad del descargo las partes aclaren la forma y momento de selección de la firma OIT de Paraguay S.A., adjuntando todos los documentos legales que avalen dicha selección.

La Contratante – INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO – expuso:

> **4.3 Se adjunta nota por la que se propone a OTI, como certificadora internacional independiente para la revisión del yeso en base a lo requerido por el PBC, la cual es aceptada por la INC.**

El Proveedor – INTERNATIONAL MATERIALS, INC – no presentó descargo.

En la cláusula 8.5 del Contrato fue dispuesto: *" Para la recepción del Yeso en el lugar de entrega, el oferente adjudicado contratará a la firma verificadora internacional OTI de Paraguay S.A.; para verificar la calidad y cantidad, cuyo informe será vinculante para la facturación y el pago de cada partida."*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Al momento de realización del Informe de Verificación Contractual no se contaba con documento alguno donde se encontrare detallada la forma de selección de dicha empresa, entendiendo que de acuerdo a lo establecido en la Carta de Invitación, el oferente debía contratar a una firma verificadora internacional a satisfacción de la INC.

La Contratante, en oportunidad del descargo, adjuntó copia simple de nota con fecha 14/06/2016, a través de la cual la empresa adjudicada Internacional Materials, Inc, a través de su apoderado legal, manifestó: *"Por la presente me dirijo a usted en representación de INTERNATIONAL MATERIALS Inc, a fin de proponer a la verificadora internacional OTI OIL TEST INTERNATIONAL para llevar a cabo los controles de Calidad y Cantidad de acuerdo a lo establecido en el pliego de bases y condiciones del referente llamado".*

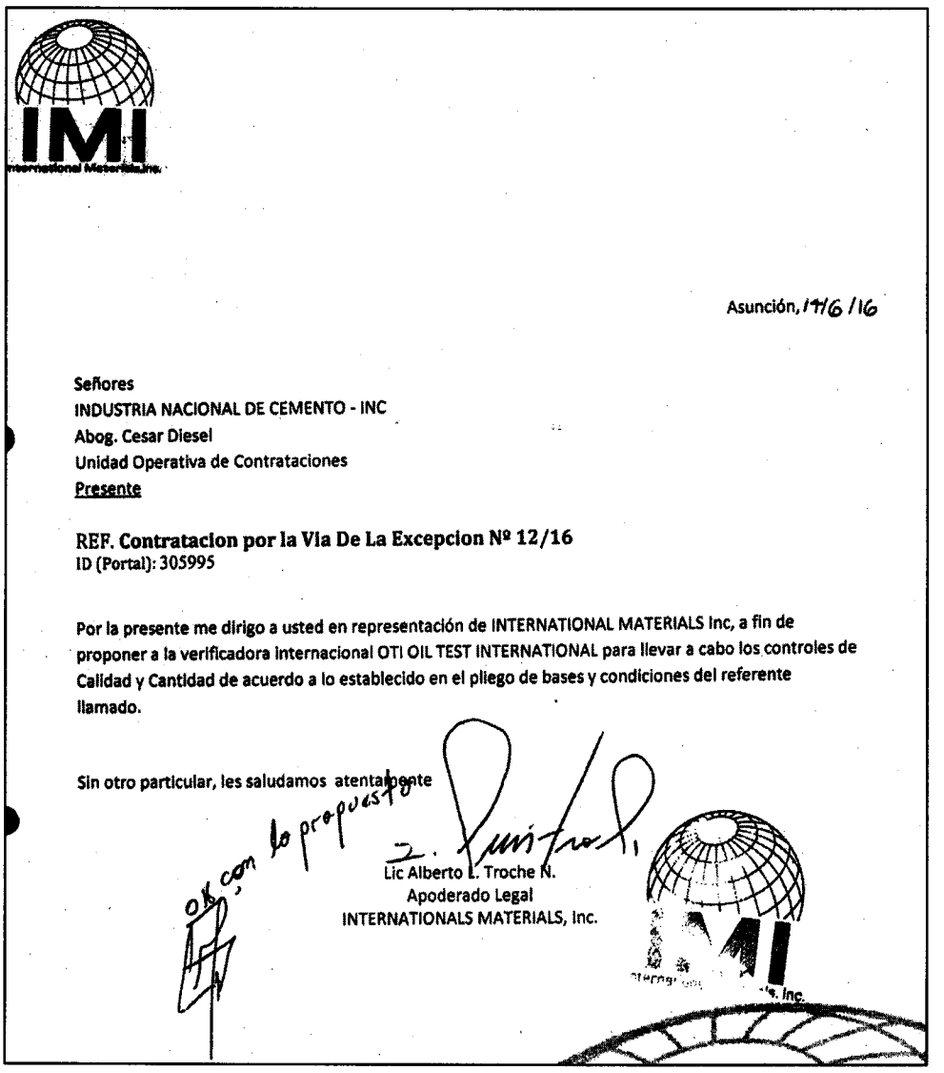

IMI
International Materials Inc.

Asunción, 14/6/16

Señores
INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO - INC
Abog. Cesar Diesel
Unidad Operativa de Contrataciones
Presente

REF. Contratacion por la Via De La Excepcion Nº 12/16
ID (Portal): 305995

Por la presente me dirigo a usted en representación de INTERNATIONAL MATERIALS Inc, a fin de proponer a la verificadora internacional OTI OIL TEST INTERNATIONAL para llevar a cabo los controles de Calidad y Cantidad de acuerdo a lo establecido en el pliego de bases y condiciones del referente llamado.

Sin otro particular, les saludamos atentamente

OK con lo propuesto

Lic Alberto L. Troche N.
Apoderado Legal
INTERNATIONALS MATERIALS, Inc.

IMI International Materials Inc.

Se observa que la copia de la nota remitida no posee fecha de acuse de recibo como tampoco aclaración de firma, no siendo posible determinar el momento en que la Contratante ha recibido la propuesta del Proveedor.

Es necesario reiterar que en las EETT, dispuestas en la Carta Invitación, en el punto 6.- se fijó que: *"6 - Para la Recepción del Yeso, el oferente adjudicado podrá contratar una firma*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

verificadora internacional para el efecto, ***a satisfacción de la INC para verificar la calidad y cantidad, cuyo informe será vinculante para la facturación y el pago de cada partida."***

Entendido que la contratación de la firma verificadora internacional debió ser a satisfacción de la Contratante, y considerando que el pago al Proveedor se encontraba vinculado a los informes de la verificadora, parecería que debía mediar acto administrativo donde se motive la aceptación de la propuesta del proveedor.

Sin embargo, la Contratante solo remitió la nota antes expuesta, no adjuntando documento a través del cual se acepte la propuesta del proveedor.

Debido a que no fue suficientemente aclarada la forma de selección de la Verificadora Internacional, así como no es posible determinar el momento de la propuesta por parte del proveedor —pues la nota remita por la Contratante carece de acuse de recibo—, y considerando la importancia de la verificadora dentro de la ejecución del contrato, pues los pagos se encontraban vinculados a los informes de esta, **se mantiene parcialmente firme la conclusión 4.3.**

4.4. Se observan que existen incongruencias entre las Especificaciones Técnicas dispuestas en el Pliego de Bases y Condiciones con las establecidas en el Anexo I del contrato INC N° 150/2016.

La Contratante – INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO – manifestó:

> **4.4 No existen la incongruencias señaladas, tanto en el PBC como en el contrato se señalan las mismas especificaciones técnicas, se adjuntan copia del contrato en tanto que el PBC con sus respectivas adendas se encuentra publicado en el Portal de la DNCP.**

El Proveedor – INTERNATIONAL MATERIALS, INC – no presentó descargo.

En el Pliego de Bases y Condiciones, Sección III – Suministros Requeridos, fueron establecidas las especificaciones técnicas en el punto 1.-, así como en el Anexo I del Contrato INC N° 150/2016 se hacen referencias a las mismas.

De la comparación entre las cláusulas contractuales y las disposiciones de la Carta de Invitación, que constan en el apartado 3.2.1 del Informe de Verificación Contractual N° 31/2017, se han observado incongruencias entre los puntos comparados.

La Contratante en el descargo presentado manifestó que las incongruencias señaladas en el Informe de Verificación Contractual N° 31/2017 no existen, aclarando que tanto el PBC como en el contrato se encuentran las mismas especificaciones técnicas, adjuntando copia del contrato, en tanto, menciona que el PBC con sus respectivas adendas se encuentran publicadas en el SICP.

Ante lo señalado por la Contratante, corresponde manifestar que a los efectos de la verificación contractual fue realizada la comparación entre las disposiciones de la Carta de Invitación

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Marta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

correspondiente a la **Contratación Directa por Excepción N° 12/2016**, y el **Contrato N° 150/2016** con sus respectivos anexos, encontrándose publicados estos documentos en el SICP.

Sin embargo, **no se encuentra publicada adenda alguna al Pliego de Bases y Condiciones**, como tampoco se visualizan convenios modificatorios publicados, correspondientes al llamado por **Vía de la Excepción N° 12/2016**, y al Contrato objetos de verificación.

Tampoco la Contratante justificó la inexistencia de las incongruencias señaladas, como no adjuntó adenda alguna de forma a aclarar lo observado en el Informe de Verificación Contractual.

Así, debido a que no fueron suficientemente justificadas las incongruencias observadas entre las Especificaciones Técnicas dispuestas en el Pliego de Bases y Condiciones con las establecidas en el Anexo I del contrato INC N° 150/2016, **se mantiene firme la conclusión 4.4.**

4.5. Se solicita a la Contratante que aclare porqué en el Anexo II del Contrato INC N° 150/2016 se menciona que la primera partida debía ser entregada dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de la notificación de la adjudicación, contrario a lo dispuesto inicialmente en el Pliego de Bases y Condiciones.

La Contratante – INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO –presentó el siguiente descargo:

> 4.5 No existe tales discordancias, todo está según lo señalado en la adenda 2 publicada marco del llamado..

El Proveedor – INTERNATIONAL MATERIALS, INC – no presentó descargo.

Conviene recordar que en el punto 2.- de la Sección III – Suministros Requeridos, del **Pliego de Bases y Condiciones**, fue establecido el Plan de Entregas, en tanto en el **Anexo II del Contrato INC N° 150/2016** se describe también el mismo.

Así, en el **PBC**, respecto al cronograma de entrega, fue establecido que la primera partida debía ser entregada a los 45 (cuarenta y cinco) días de la **firma del contrato**.

2. Plan de Entregas

Adquisición de 25.000 Toneladas de Yeso Nacional y/o Importado (+-20% tolerancia)
Cronograma de Entrega: 1ra. Partida a los 45 días de la firma del contrato y así sucesivamente cada 30 días con partidas mínimas de 5.000 Toneladas (+-10%) y/o partidas máximas de 10.000 Toneladas (+-10%).

Observación: el oferente está obligado a proveer las partidas mínimas (5.000 Ton +-10%), dentro de los plazos establecidos a fin de evitar la aplicación de multas; las entregas superiores a ésta, serán adjudicadas a los vencimientos de los plazos de entregas siguientes.

Lugar de Entrega: Puerto de INC Villeta

Ítem	Descripción del Bien	Cantidad	Cronograma	Lugar de entrega de los Bienes	Fecha(s) final(es) de entrega de los Bienes
CIP VILLETA					
1	Adquisición de 25.000 Tn. de Yeso Nacional y/o Importado para la Planta Industrial de Villeta	Primera partida Mínimo: 5.000 Toneladas (+-10%) Máximo: 10.000 Toneladas (+-10%)	Dentro de los 45 días corridos	Planta Industrial de Villeta	A partir de la firma del contrato
		Las demás partidas de: Mínimo: 5.000 Toneladas (+-10%) Máximo: 10.000 Toneladas (+-10%) hasta completar el total	Cada 30 días corridos, posteriores a la primera entrega	Planta Industrial de Villeta	Hasta completar total de 25.000 TN

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sin embargo, en el **Anexo II del contrato INC N° 150/2016**, respecto al cronograma de entrega se lee que la primera partida debía ser entregada a los 45 (cuarenta y cinco) días de la **notificación de adjudicación.**

PLAN DE ENTREGAS

Adquisición de 25.000 Toneladas de Yeso (+-20% tolerancia)
Cronograma de Entrega: 1ra. Partida dentro de los 45 días de la notificación de la adjudicación y así sucesivamente cada 30 días con partidas mínimas de 5.000 Toneladas (+-10%) y/o partidas máximas de 10.000 Toneladas (+-10%).

Observación: el oferente está obligado a proveer las partidas mínimas (5.000 Ton +-10%), dentro de los plazos establecidos a fin de evitar la aplicación de multas; las entregas superiores a ésta, serán adjudicadas a los vencimientos de los plazos de entregas siguientes.

Lugar de Entrega: Puerto de INC Villeta

Ítem	Descripción del Bien	Cantidad	Cronograma	Lugar de entrega de los Bienes	Fecha(s) final(es) de entrega de los Bienes
CIP VILLETA					
1	Adquisición de 25.000 Tn. de Yeso para la Planta Industrial de Villeta	Primera partida Mínimo: 5.000 Toneladas (+-10%) Máximo: 10.000 Toneladas (+-10%)	Dentro de los 45 días corridos	Planta Industrial de Villeta	Dentro de los 45 días corridos de la notificación de la adjudicación.
		Las demás partidas de: Mínimo: 5.000 Toneladas (+-10%) Máximo: 10.000 Toneladas (+-10%) hasta completar el total	Cada 30 días corridos, posteriores a la primera entrega	Planta Industrial de Villeta	Hasta completar total de 25.000 TN

De la comparativa del Anexo II del Contrato INC N° 150/2016 con las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones se observa que existe discordancia en cuanto al momento de cómputo para la entrega del bien, reiterándose que en el Anexo II del Contrato INC N° 150/2016 fue dispuesto que la primera partida debía ser entregada dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días **de la notificación de la adjudicación**, contrario a lo dispuesto inicialmente en el Pliego de Bases y Condiciones, donde se estableció el mismo plazo pero computado **desde la firma del contrato**.

Ante lo observado, la Industria Nacional del Cemento expresó —en el descargo presentado— que no existe tal discordancia, encontrándose todo conforme a la Adenda N° 2 publicada en el marco del llamado.

Como se ha señalado en la evaluación del descargo de la conclusión 4.4., del presente Informe de Verificación Contractual, no se encuentra publicada en el SICP Adenda alguna al Pliego de Bases y Condiciones correspondientes al llamado por **Vía de la Excepción N° 12/2016**, como tampoco se visualizan publicados Convenios Modificatorios al Contrato INC N° 150/2016.

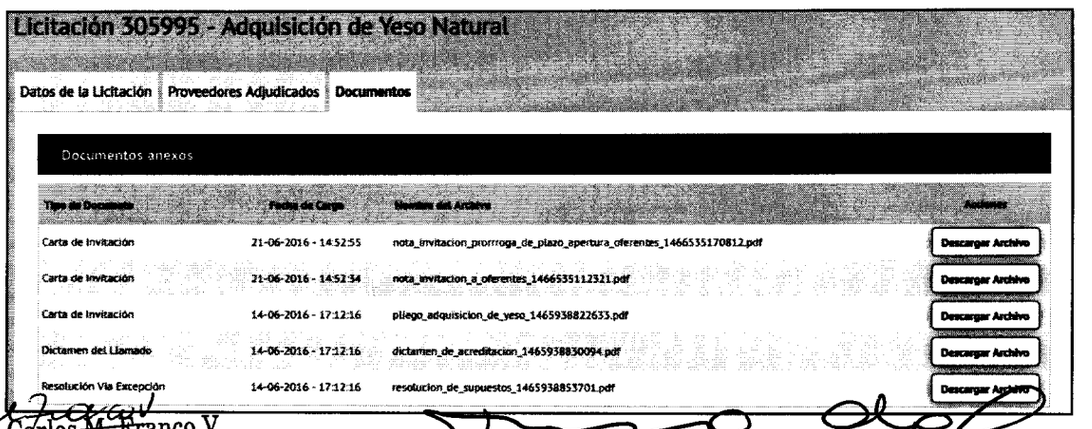

Tampoco la Contratante ha remitido copia alguna de Adenda correspondiente al llamado por Vía de la Excepción N° 12/2016 ni al Contrato INC N° 150/2016, por lo que corresponde **mantener firma la conclusión 4.5.**

4.6. Con relación al Plan de Entregas se observa que existen incorporaciones de otras condiciones, no establecidas en el PBC, en el Anexo II del Contrato INC N° 150/2016.

La Contratante – INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO – manifestó cuanto sigue:

4.6 Remitirse a la adenda 2. No existen incongruencias.

El Proveedor – INTERNATIONAL MATERIALS, INC – no presentó descargo.

En el Pliego de Bases y Condiciones, en el inciso a) de las condiciones, fue dispuesto: *"RECEPCION: El material embarcado (YESO) por LA CONTRATISTA deberá ser recepcionado en destino base seca, caso contrario se descontar la partida de húmeda imputable a LA CONTRATISTA, como compensación de la degradación del producto, a ser determinada por cada unidad de bodega por medio de ensayos en origen y recepción."*

En tanto, en el Anexo II del Contrato en dicho inciso, además de lo mencionado en el PBC, se incorporó: *"El resultado de los ensayos de laboratorio, tanto en origen como en destino, será realizado mediante el proceso fijado en la Cláusula 8.5. del presente contrato."*

La Contratante, nuevamente, manifiesta la necesidad de remitirse a la Adenda N° 2, debido a que no existen incongruencias.

Tal como se ha señalado en las evaluaciones de los descargos anteriores no se encuentra publicada en el SICP Adenda alguna al Pliego de Bases y Condiciones correspondientes al llamado por **Vía de la Excepción N° 12/2016**, como tampoco se visualizan publicados Convenios Modificatorios al Contrato INC N° 150/2016.

La Contratante tampoco ha adjuntado a su descargo copia alguna de Adenda correspondiente al llamado por Vía de la Excepción N° 12/2016 ni al Contrato INC N° 150/2016.

Por tanto, **se mantiene firme la conclusión 4.6.**

4.7. Fue adjuntado por la Contratante Orden de Compra, pero no se puede identificar el número y la fecha de emisión porque resultan ilegibles. Tampoco son legibles los datos consignados en el Concepto y Referencia de dicho documento.

La Contratante – INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO – presentó cuanto sigue:

4.7 La orden de compra es reflejo de lo dispuesto en el contrato y en el PBC, no obstante adjuntaremos nuevamente una copia buscando mejor legibilidad debido a que la misma es impresa en una impresora matricial, por lo que la copia hecha en fotocopiadora tiende a salir no muy clara.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Dirección de Verificación
de Contratos - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

El Proveedor – INTERNATIONAL MATERIALS, INC – no presentó descargo.

La Contratante adjuntó a su descargo copia simple de la Orden de Compra Para Importaciones, **Número: INC VILL 103/2016**, de **fecha 15/06/2016**.

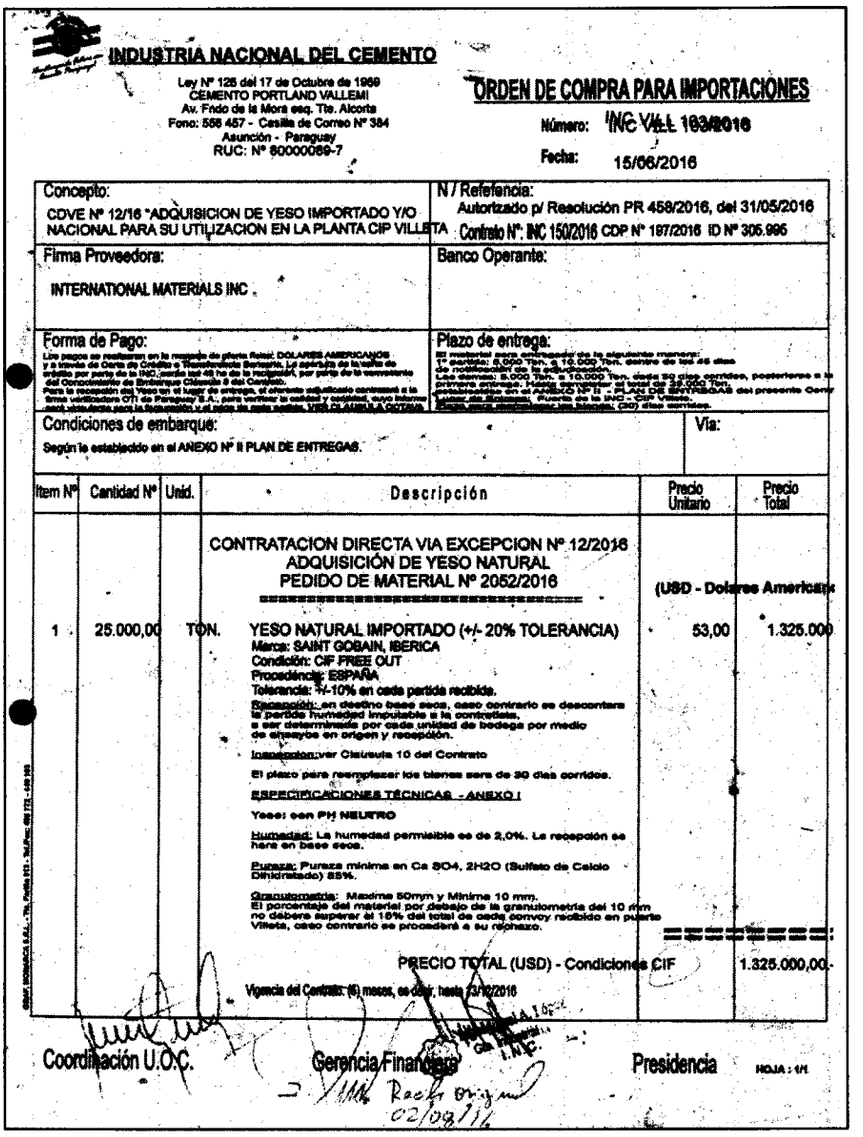

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Ley Nº 128 del 17 de Octubre de 1969
CEMENTO PORTLAND VALLEMI
Av. Fndo de la Mora esq. Tte. Alcorta
Fono: 558 457 - Casilla de Correo Nº 384
Asunción - Paraguay
RUC: Nº 80000089-7

ORDEN DE COMPRA PARA IMPORTACIONES

Número: INC VILL 103/2016
Fecha: 15/06/2016

Concepto: CDVE Nº 12/16 "ADQUISICION DE YESO IMPORTADO Y/O NACIONAL PARA SU UTILIZACION EN LA PLANTA CIP VILLETA	N / Referencia: Autorizado p/ Resolución PR 458/2016, del 31/05/2016 Contrato Nº: INC 150/2016 CDP Nº 197/2016 ID Nº 305.995
Firma Proveedora: INTERNATIONAL MATERIALS INC .	Banco Operante:
Forma de Pago:	Plazo de entrega:
Condiciones de embarque: Según lo establecido en el ANEXO Nº II PLAN DE ENTREGAS.	Vía:

Item Nº	Cantidad Nº	Unid.	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
			CONTRATACION DIRECTA VIA EXCEPCION Nº 12/2016 ADQUISICIÓN DE YESO NATURAL PEDIDO DE MATERIAL Nº 2052/2016	(USD - Dolares Americanos	
1	25.000,00	TON.	YESO NATURAL IMPORTADO (+/- 20% TOLERANCIA) Marca: SAINT GOBAIN, IBERICA Condición: CIF FREE OUT Procedencia: ESPAÑA Tolerancia: +/-10% en cada partida recibida. Facturación: en destino base seca, caso contrario se descontara la partida humedad imputable a la cantidades, a ser determinadas por cada unidad de bodega por medio de ensaybe en origen y recepción. Inspeccion: ver Clausula 10 del Contrato El plazo para reemplazar los bienes sera de 30 dias corridos. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - ANEXO I Yeso: con PH NEUTRO Humedad: La humedad permisible es de 2,0%. La recepción se hara en base seca. Pureza: Pureza mínima en Ca SO4, 2H2O (Sulfato de Calcio Dihidratado) 85%. Granulometria: Maxima 50mm y Mínima 10 mm. El porcentaje del material por debajo de la granulometria del 10 mm no debera superar el 15% del total de cada convoy recibido en puerto Villeta, caso contrario se procederá a su rechazo.	53,00	1.325.000
			PRECIO TOTAL (USD) - Condiciones CIF		1.325.000,00

Vigencia del Contrato: (6) meses, es decir, hasta 23/12/2016

Coordinación U.O.C. Gerencia Financiera Presidencia HOJA : 1/1

02/09/16

De la copia remitida por la Contratante son legibles los datos correspondientes a Concepto y Referencia, como también son legibles los antes citados datos referentes a número y fecha de emisión, por tanto **se levanta la conclusión 4.7.**

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

4.8. En la PLANILLA DE RECEPCION DE MATERIA PRIMA – YESO NATURAL IMPORTADO N° 001/2016, de fecha 30/08/2016, se indica que la procedencia del material es Argentina, sin embargo, conforme al Contrato, la procedencia del mismo debía ser España.

La Contratante – INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO – expresó cuanto sigue:

> 4.8 Debido a que se trata de un producto de alta circulación, de demanda a nivel internacional y básicamente es un commodity[1] es normal que se den cambios de procedencia, lo cual no afecta en absoluto la ejecución del contrato, lo importante es que cumpla con las especificaciones técnicas, reiteramos la procedencia no altera la esencia del producto.

El Proveedor – INTERNATIONAL MATERIALS, INC – no presentó descargo.

Respecto a la entrega de la Primera Partida se había observado, al momento de análisis documental, que en la Planilla de Recepción de Materia Prima fue indicada que la procedencia del material era **Argentina.**

Conforme a la oferta del Proveedor y el Contrato, clausula quinta, se fijó que la procedencia del bien a ser adquirido era **España**, correspondiendo a la marca *Saint Gobain Iberica*.

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS
5.1 El precio total adjudicado asciende a la suma de **USD. 1.325.000.-** (Dólares Americanos Un Millón Trescientos Veinticinco mil), según se detalla en el siguiente cuadro: ----------

LISTA DE PRECIOS									LPISBE No: 12/16		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Item	Código Catalogo*	Descripción del Bien *	Marca* *	Procedencia**	Unidad de Medida*	Cantidad	Presentación*	Precio unitario CIF FREE OUT**	Precio Total CIF FREE OUT**	Precio unitario (IVA incluido)**	Precio Total (IVA incluido)**
		P.M. N° 2052/2016									
1	111015 06-001	Adquisición de Yeso	Saint Gobain Iberica	España	Toneladas	25.000	Granel	USD 53	USD 1.325.000	-	-
									"Precio Total: 1.325.000		

Observaciones: Para oferentes domiciliados en el extranjero deberá cotizar el producto sin IVA ni gasto de despacho aduanero, condición CIF FREE OUT hasta la columna 9 y 10 (el despacho correrá por cuenta y cargo de la INC)
Para oferentes domiciliados en territorio nacional deberá cotizar el producto con el IVA incluyendo despacho y gastos aduaneros hasta las columnas 11 y 12 (el despacho correrá por cuenta y cargo del proveedor)

El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La INC se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC SBE).

La Contratante en el descargo presentado expresó que es normal el cambio de procedencia del bien debido a que el mismo se trata de un producto de alta circulación.

Corresponde señalar que en punto alguno del Pliego de Bases y Condiciones fue dispuesto la variabilidad de la procedencia del producto ofertado – contratado -, teniendo en cuenta las características mencionadas por la Contratante en su descargo.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Tampoco ha sido remitido documento alguno donde el Proveedor haya comunicado el cambio de procedencia del bien, como tampoco presentó descargo haciendo referencia a la observación.

Debido a que no fue justificado documentalmente el motivo de mención, en la Planilla de Recepción, de una procedencia distinta a la señalada en la ofertada y el Contrato, **se mantiene firme la conclusión 4.8.**

4.9. En consideración a la entrega de la Primera Partida – 15/07/2016 -, la recepción de la orden de compra fue posterior a esta – 02/08/2016-.

La Contratante – INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO – expresó:

> 4.9 El Proveedor retiró tarde la orden de compra, el contrato es de fecha 13 de junio, siendo este el documento que realmente obliga al proveedor a cumplir con el llamado.

El Proveedor – INTERNATIONAL MATERIALS, INC – no presentó descargo.

La Orden de Compra N°: INC VILL 103/2016, de fecha 15/06/2016, había sido recepcionada por el Proveedor en fecha **02/08/2016,** de acuerdo a la fecha de acuse de recibo observado al pie de dicho documento.

En tanto, en consideración a la entrega de la **Primera Partida** – **15/07/2016** -, se induce que la recepción de la orden compra– **02/08/2016** - fue posterior a esta primera entrega.

La Contratante expreso textualmente en su descargo: *"El Proveedor retiró tarde la orden de compra…"*.

Así, la contratante confirma la recepción tardía de la orden de compra, siendo la fecha de acuse de recibo de la misma posterior a la entrega de la primera partida, por lo cual, **se mantiene firme la conclusión 4.9.**

4.10. No fue remitido, de la Segunda Partida, Planilla de Recepción de Materia Prima, como tampoco documento a través del cual la División de Tráfico Fluvial y Materia Prima de la INC informa sobre la recepción del mismo.

La Contratante – INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO – manifestó:

> 4.10 Se remiten nuevamente los documentos mencionados.

El Proveedor – INTERNATIONAL MATERIALS, INC – no presentó descargo.

La contratante manifestó en el descargo presentado haber remitido las documentales indicadas en la conclusión 4.10. Sin embargo, luego de realizar una verificación de toda la documentación adjuntada al descargo, no se encuentra de la **Segunda Partida**, la Planilla de Recepción de Materia Prima, como tampoco documento a través del cual la División de Tráfico Fluvial y Materia

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Prima de la INC informa sobre la recepción del mismo. Por tanto, **se mantiene firme la conclusión 4.10.**

4.11. En la PLANILLA DE RECEPCION DE MATERIA PRIMA – YESO NATURAL IMPORTADO N° 003/2016, de fecha 02/11/2016, correspondiente a la tercera partida, se indica que la procedencia del material es Argentina, sin embargo, según el Contrato, la procedencia del mismo debía ser España.

La Contratante – INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO – expresó lo siguiente:

> 4.11 Reiteramos lo ya señalado en el punto 4.8.-

El Proveedor – INTERNATIONAL MATERIALS, INC – no presentó descargo.

Al respecto, la Industria Nacional del Cemento, para la conclusión 4.8 expresó: *"4.8 Debido a que se trata de un producto de alta circulación, de demanda a nivel internacional y básicamente es un commodity es normal que se den cambios de procedencia, lo cual no afecta en absoluto la ejecución del contrato, lo importante es que cumpla con las especificaciones técnicas, reiteramos la procedencia no altera la esencia del producto."*

Corresponde reiterar que en punto alguno del Pliego de Bases y Condiciones fue dispuesta la variabilidad de la procedencia del producto ofertado – contratado -, teniendo en cuenta las características mencionadas por la Contratante en su descargo; tampoco fue adjuntado documento alguno donde el Proveedor haya comunicado el cambio de procedencia del bien contratado.

Por tanto, **se mantiene firme la conclusión 4.11.**

4.12. Se observa que no fue extendida póliza de seguro siendo presentada por el proveedor Garantía Bancaría como garantía de fiel cumplimiento del contrato, pese a lo establecido en la cláusula décimo segunda del contrato.

La Contratante – INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO – expuso:

> 4.12 El contrato requiere una garantía de fiel cumplimento, dicha garantía fue extendida mediante una garantía bancaria, permitida por la propia ley 2051/03 en su Art. 39. En ningún momento se exigió una póliza como único mecanismo de garantía, como dijimos la propia ley faculta al proveedor para optar por una garantía bancaria o una póliza de seguros.

El Proveedor – INTERNATIONAL MATERIALS, INC – no presentó descargo.

En la cláusula décimo segunda del contrato, respecto a la **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato**, fue dispuesto: *"12. FORMA Y TÉRMINO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR otorga a favor de la I.N.C., **la Póliza de Seguro de Garantía de Fiel Cumplimiento del presente Contrato**, cuya presentación deberá efectuarse*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

dentro de los diez (10) días calendario de la firma del presente contrato, cuya vigencia será prorrogada 30 (treinta) días más de la vigencia del contrato."

12. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
EL PROVEEDOR otorga a favor de la **I.N.C.,** la Póliza de Seguro en carácter de Garantía de Fiel Cumplimiento del presente Contrato, cuya presentación deberá efectuarse dentro de los diez (10) días calendario de la firma del presente contrato. El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato equivale al 10% del valor total del contrato, cuya vigencia será prorrogada 30 (treinta) días más de la vigencia del contrato.

La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar luego de los 30 días de Finalizado el contrato, siempre que se haya ejecutado en forma satisfactoria, y acreditado con la constancia del Acta de Recepción Definitiva.-

La contratante en su descargo expresó: *"El contrato requiere una garantía de fiel cumplimiento, dicha garantía fue extendida mediante una garantía bancaria, permitida por la propia ley 2051/03 en su Art 39. En ningún momento se exigió una póliza como único mecanismo de garantía, como dijimos la propia ley faculta al proveedor para optar por una garantía bancaría o una póliza de seguros."*

Ante lo mencionado por la Contratante en su descargo, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 39.- de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", respecto a la Garantía de fiel cumplimiento de contrato, leyéndose: *"Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar: ... c) el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato..."*

Se señala que el artículo 39.- de la Ley 2051/03 establece una obligación de presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, bajo la condición de que la falta de constitución y entrega oportuna de la misma será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor, pero en dicha disposición legal no se establece la forma de instrumentación de la garantía.

Conviene además citar lo establecido en el Decreto Reglamentario 21.909/03, donde en el artículo 81.- dispone: *"**Artículo 81. Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo**. 1. De conformidad con el Artículo 39, Incisos b) y c) de la ley, el contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato por el porcentaje establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad a lo dispuesto en dicho artículo de la Ley, y una garantía por los anticipos que reciban. La garantía por anticipos deberá cubrir inicialmente la totalidad de los mismos, pudiendo ajustarse anualmente por el saldo adeudado.*

La garantía de cumplimiento de contrato o por anticipos adoptará alguna de las siguientes formas:

a. Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay, la que deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica.

b. Póliza de seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. La

póliza deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecido por la Unidad Central Normativa y Técnica."

En el Pliego de Bases y Condiciones – Carta de Invitación -, del llamado por Vía de la Excepción N° 12/2016, no fue fijada la forma de instrumentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin embargo, tal como ha sido indicado previamente, en el Contrato fue establecido que la forma de instrumentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato debió ser mediante Póliza de Seguro.

Así, se recuerda que el artículo 37.- de la Ley 2051/03, en el inciso g) expresa: *"Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente: ... g) forma y términos para garantizar los anticipos* ***y el cumplimiento del contrato****;..."*

De lo indicado, se entendería que la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato debió ser instrumentada mediante Póliza de Seguro, pues así fue determinado en el Contrato.

Por tanto, debido a que la Contratante no adjuntó documento alguno donde se haya indicado la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a través de una Garantía Bancaría, y habiéndose fijado en el Contrato que dicha Garantía debió ser presentada en forma de Póliza de Seguro, **se mantiene firme la conclusión 4.12.**

4.13. Se solicita que toda la documentación relativa al pago sea remitida en oportunidad del descargo de forma a verificar el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales, establecidas y vigentes, relativas a las condiciones y forma de pago.

La Contratante – INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO – presentó cuanto sigue:

4.13 se adjunta las documentaciones referentes a los pagos efectuados.

El Proveedor – INTERNATIONAL MATERIALS, INC – no presentó descargo.

La Contratante adjuntó a su descargo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita de apertura de la Carta de Crédito, de fecha 01/09/2016, dirigida al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.
- Anexo A – Formulario de Solicitud de Apertura de Carta de Crédito, INC – INTERNATIONAL MATERIALS INC.
- Solicitud de Apertura de Carta de Crédito de Importaciones – BBVA, y Condiciones de Apertura de Carta de Crédito de Impostaciones.
- Certificación de firmas obrantes en la apertura de carta de crédito.
- Constancia de Transmisión Bancaria, de fecha 05/09/2016
- Notificación de BBVA, de fecha 29/09/2016, respecto a Discrepancias en los documentos presentados del exterior para cobro de USD. 718.013,47.-
- Notificación de BBVA, de fecha 02/12/2016, respecto a Discrepancias en los documentos presentados del exterior para cobro de USD. 702.538,41.-

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sin embargo, no han sido remitidos los siguientes documentos fijados para el pago, conforme Cláusula Octava del Contrato: Conocimiento de Embarque, Factura, Comprobante de depósito o transferencia en concepto de retención del 0,4%.

Por tanto, parecería que no fueron adjuntadas todas las documentaciones referentes al pago, por lo que **se levanta sólo de forma parcial la conclusión 4.13.**

4.14. Las observaciones y conclusiones dadas en el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 39/2017, de fecha 22/05/2017, elaborado por la Ing. ROBERTO OCHOA, forman parte íntegra del presente Informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.

Referentes a los puntos de las conclusiones del Informe Técnico de Verificación ITV N° 39/2017, cuya Evaluación de Descargo – ITV N° 66/2017 se adjunta, luego de analizadas dichas documentaciones se levantan las conclusiones N° 1; 2; 4; 5; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14 y 15, se levantan en forma parcial las conclusiones N° 3 y 6 respectivamente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base a los descargos presentados, se mantienen firmes las conclusiones: 4.1, 4.2, 4.4, 4.5, 4.6, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12., se levanta sólo de forma parcial la conclusión 4.3, 4.13., y se levanta la conclusión 4.7 del Informe DVC N° 31/2017.

Se insta a la Contratante a que en futuros procedimientos de contratación pública se evite incurrir en las mismas irregularidades detectadas en la presente verificación, además de prestar especial cuidado en el cumplimento de la presentación de toda documentación establecida en el pliego de bases y condiciones, como el contrato, de forma de acreditar de forma fehaciente todas las actuaciones realizadas durante la ejecución contractual, además de llevar un adecuado seguimiento o control de la ejecución de los mismo, incluyendo:

- Controlar que las cláusulas del contrato se encuentre acordes a las regulaciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
- Determinar claramente, en los Pliegos de Bases y Condiciones, el plazo de ejecución y vigencia de los contratos.
- Establecer con precisión la forma de control del cumplimiento de condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, sobre todo cuando el pago se encuentra supeditado al cumplimiento de dichas condiciones.
- Controlar que las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones se encuentren fielmente transcriptas en el Contrato, de forma a evitar incongruencias entre ambos documentos.
- Comunicar oportunamente toda modificación al contrato, a los efectos de la debida instrumentación de la misma, si correspondiere.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Director de Verificación
de Contratos - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción - Paraguay
www.contrataciones.gov.py

- Llevar un registro detallado y ordenado de todos los documentos relativos a las entregas de los productos, bienes o servicios.
- Fijar en el Pliego de Bases y Condiciones, y el contrato, la forma de instrumentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a ser presentada por el proveedor.
- Mantener un registro documental ordenado de los procedimientos de pagos realizados.

Se recuerda a la Contratante que es la Administración Pública (la Contratante) la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses —y a la de los beneficiarios del objeto del contrato—, y la máxima calidad de los bienes, servicios u obras que va a adquirir o contratar.

Al Proveedor se le recuerda que la presentación de oferta es voluntaria, con la cual consiente las condiciones del proceso licitatorio al cual se presenta, por lo que una vez adjudicado y contratado queda obligado a cumplir a cabalidad el compromiso asumido, además, al ser parte del contrato el mismo debe poseer todas las documentación relativa a la ejecución del contrato, y en caso de no poseer debe exigir copias de estos.

Igualmente, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de los hallazgos y recomendaciones de la DVC de la DNCP será realizado por cada Auditoría Interna u otros organismos internos de control, conforme al Art. 4° de la Resolución DNCP N° 2786/2014.

Finalmente, se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a las partes — **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO** e **INTERNATIONAL MATERIALS, INC.** —, comunicándoles el cierre del mismo, y la remisión de copia del Informe DVC N° 31/2017, y de la presente Evaluación a la **Auditoría Interna Institucional de la contratante** y a la **Dirección Jurídica de la DNCP,** a los fines pertinentes.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Abg. Myrta C. Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos

Anexo: ITV N° 66/2017.-

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 66/2017
Evaluación de Descargo correspondiente al ITV 39/2017.				
FECHA	30/08/2017.			
REFERENCIA	VEX N° 12/2016 "*Adquisición de Yeso*".		**ID**	305995/16.
EXPTE.	6.214/17 6.289/17 6.540/17 6.936/17 7.093/17		**FECHA**	03/07/2017 04/07/2017 11/07/2017 26/07/2017 31/07/2017
CONTRATANTE	Industria Nacional del Cemento – INC.			
PROVEEDOR	International Materials Inc. (IMI).			
FISCALIZACION	----------			
CONTRATO N° 150/2016.	**FECHA:**	13/06/2016.	**PLAZO DE VIGENCIA**	6 meses.
ORDEN DE INICIO	**FECHA**	A partir de la notificación de adjudicación.	**PLAZO DE EJECUCION**	1° Partida a los 45 días y luego cada 30 días.
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	----------	**RECEPCION FINAL**	----------
ADENDAS	----------		**FECHAS**	----------

1- ANTECEDENTES

El presente documento es elaborado en respuesta a las notas de descargo presentadas por la Contratante **Industria Nacional de Cemento** ingresada a esta Dirección como Exp. N° 6.936/2017, en fecha 26/07/2017, conteniendo **80 fojas** y del Proveedor **International Materials Inc. (IMI)** ingresada a esta Dirección como Exp. N° 7.093/2017, en fecha 31/07/2017, conteniendo **4 fojas**, con relación a la VEX N° 12/2016 "*Adquisición de Yeso*".

Por nota DNCP/DVC Nº 204/2017, de fecha 19/06/2017, se remite el Informe de Verificación Contractual N° 31/2017 y el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 39/2017, recepcionada por el Proveedor en fecha 28/06/17.

Ing. Roberto Pochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Por nota DNCP/DVC Nº 205/2017, de fecha 19/06/2017, se remite el Informe de Verificación Contractual N° 31/2017 y el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 39/2017, recepcionada por la Contratante en fecha 26/06/17.

Por nota de la Contratante, de fecha 03/07/2017, ingresada como Exp. N° 6.214/17 en fecha 03/07/2017, se solicita una ampliación del plazo para la entrega del descargo por 5 días hábiles.

Por nota DNCP/DVC Nº 218/2017, de fecha 03/07/2017, recepcionada por la Contratante en fecha 04/07/2017, se concede la prórroga solicitada.

Por nota del Proveedor, de fecha 04/07/2017, ingresada como Exp. N° 6.289/17 en fecha 04/07/2017, se solicita una prórroga de 10 días hábiles para la presentación del descargo.

Por nota DNCP/DVC Nº 228/2017, de fecha 05/07/2017, recepcionada por el Proveedor en fecha 14/07/2017, se concede la prórroga solicitada.

Por nota de la Contratante, de fecha 11/07/2017, ingresada como Exp. N° 6.540/17 en fecha 11/07/2017, se solicita una ampliación del plazo para la entrega del descargo por 5 días hábiles más.

Por nota DNCP/DVC Nº 237/2017, de fecha 17/07/2017, recepcionada por la Contratante en fecha 18/07/2017, se concede la prórroga solicitada.

La presente evaluación de descargo se realiza teniendo en cuenta el Informe de Verificación Técnica ITV N° 39/2017 y los descargos presentados tanto por la contratante como por el Proveedor.

El proveedor, si bien ha remitido descargo, no hace referencias con relación a los puntos observados en las conclusiones del ITV 39/2017, sin embargo expresa lo siguiente: *"... que hemos cumplido a cabalidad con todo lo solicitado en el contrato en cuanto a las especificaciones técnicas solicitadas en el PBC.*

Se adjunta una vez más los análisis técnico/científico proveídos por la certificadora internacional contratada según lo estipulado en el PBC y en el contrato.

Por otro lado es importante destacar que debido a la situación geográfica de Paraguay, contamos con una logística complicada por lo que puedan existir varios puertos de

Ing. Roberto Cabaña
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

transbordo, además también se debe tener en cuenta la cantidad de barcazas y cauce del rio".

2. EVALUACION DEL DESCARGO

2.1 CONCLUSION INFORME TECNICO ITV Nº 39/2017

1 No fue remitida la copia del documento del certificado de calidad del material ofertado, con su correspondiente análisis químico, de una Institución Oficial del país de origen del material.

Descargo de la Contratante

La contratante en su descargo menciona lo siguiente: "*Se Adjunta los documentos de calidad, presentada en la propia oferta (certificado de origen) y certificado de OTI.*

En el certificado de origen además de la calidad, se señala el lugar de origen del producto Garrucha, España, con destino a Irlanda para posterior embarque al destino final, el cual es un manejo logístico del proveedor. Recordamos que finalmente la convocante debe asegurar el bien requerido cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas".

A foja 23 del Exp. N° 6.936/17 se encuentra la copia del certificado de análisis del material que fuera efectuado por la firma SGC en fecha 21/04/2016.

El PBC del llamado establece lo siguiente: "*El oferente deberá presentar en su oferta un Certificado de CALIDAD DEL MATERIAL OFERTADO, con el correspondiente Análisis Químico. Dicho certificado deberá ser de una Institución oficial o de reconocida actuación en el país de origen*". Al respecto, lo que se solicita al oferente es la presentación —con la oferta— de un certificado del material que puede ser expedida por una institución oficial o de reconocida actuación en el país.

Por lo expuesto por la contratante y la copia del documento remitido en el descargo se levanta la conclusión N° 1 del ITV 39/2017.

2 No fueron remitidas las copias de los documentos en los que se realicen las comparaciones entre el certificado de calidad del material ofertado con los resultados obtenidos en el Laboratorio de la Contratante, según como establecido en la EE.TT. en "**Observaciones**" punto 2.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Descargo de la Contratante

La Contratante en su descargo trae a colación lo siguiente: "*Se adjunta informe de la Gerencia Industrial donde remite documentación de análisis y certificados emitidos por OTI*".

La Contratante remite copia de la Carta Interna, remitida por la Gerencia Industrial a la Asesoría Legal, de fecha 24/07/2017, en la cual se expresa lo siguiente: "*Sobre la misma podemos informar que se realizan varios tipos de análisis para las materias primas recibidas en este caso el yeso, como ser el porcentaje de los componentes más importantes, entre ellos la pureza, la humedad y la granulometría. Para ello se toman muestras de los distintos montones de material que se forman en las barcazas, para luego analizar, siempre guardando las muestras testigos para realizar de nuevo otro análisis, caso que haya duda en el resultado. Dependiendo de dónde se toman las muestras va haber diferencias en especial con el yeso en la parte fina y gruesa como ejemplo, ya que la parte fina es más fácil de contaminarse con el manipuleo de la materia prima, con arena*".

La Contratante menciona que se realizaron varios tipos de análisis para el material objeto del contrato, para los cuales se han tomado muestras de varias partes que se encuentran en las barcazas. Al respecto, fueron enviadas varias copias de informes de los ensayos realizados como ser los emitidos por la firma OTI, el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) y la propia Contratante, de las cuales se puede observar que existen discrepancias. No obstante, tomando en cuenta lo expresado por la contratante acerca de que se toman varias muestras y de diferentes puntos del volumen del material; y, que fueron efectuados ensayos por varios laboratorios, los cuales podrían diferir porque dichos laboratorios podrían contar con equipos con precisiones diferentes.

Por todo lo expuesto, se levanta la conclusión N° 2 del ITV 39/2017.

3 No se ha cumplido con lo establecido en el Plan de Entregas en cuanto a las cantidades a ser entregadas por cada partida.

Descargo de la Contratante

La Contratante en su descargo señala lo siguiente: "*De acuerdo con las documentaciones arrimadas se dio cumplimiento con el plan señalado. Cabe acotar que se efectuaron dos entregas, la primera fue entregada tanto por tierra como por*

Ing. Roberto Ojeda
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

agua cumpliendo con la cantidad requerida. La segunda partida fue enteramente fluvial cumpliendo también con lo señalado en el contrato.
Es importante tener en cuanta dos aspectos, el primero que se trata de un producto a granel por lo cual debido que es imposible tener una exactitud en la cantidad a ser entregada se establece un margen de tolerancia +/-, y otro factor importante es la disponibilidad de barcazas y el nivel de navegabilidad del río para efectuar el transporte fluvial. El transporte fluvial de este tipo de producto necesita una logística especializada atendiendo a la disponibilidad de carga y de barcazas".

La Contratante señala que hubo sólo dos partidas de entregas, de las cuales la primera se ha realizado una parte por tierra en camiones y otra por vía fluvial; y, la segunda entrega por vía fluvial. Al respecto, señalan que las entregas dependen del nivel de navegabilidad del río y la disponibilidad de barcazas. Sobre el particular, si bien la contratante ha establecido un margen del volumen o cantidad para las entregas, las entregas superaban lo establecido como cantidad o volumen máximo, por lo que al tratarse de este tipo de material —y atendiendo lo mencionado por la Contratante que la entrega depende de la logística, disponibilidad de barcazas y nivel del rio, entre otros—, la entrega deberá condicionarse bajo parámetros más flexibles a fin de cumplir con lo establecido en el PBC.

Por lo expuesto por la Contratante en el descargo se levanta en forma parcial la conclusión N° 3 del ITV 39/2017.

4 No fueron remitidos los informes de aprobación de descargas del material o del rechazo de los mismos.

Descargo de la Contratante

La Contratante en su descargo menciona lo siguiente: "*Se remite informe de Gerencia Logística, respecto a las descargas*".

La Contratante remite documento[1], de fecha 25/07/2017, de la Gerencia de Logística a la Asesoría Legal de la INC en el cual se comunica lo siguiente: "*Que, en proceso de aprobación de descarga de material en ambos frentes de producción consiste en la verificación documental de las cargas por parte de la Oficina de Tráfico Fluvial dependientes de la Gerencia de Logística (BL, Guía de Carga, Notas de Remisión, y otros documentos), posterior a eso y en caso de que la misma sea por medio fluvial, se*

[1] Foja 6 del Exp. N° 6.936/17.

Ing. Roberto Piñoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

procede al acompañamiento de la certificadora que constata que la carga de origen haya llegado en las mismas condiciones en la cual haya sido embarcada; y finalmente cumplido estos procedimientos de controles y verificaciones se procede a recibir el material".

La contratante en su descargo manifiesta que la Oficina de Tráfico Fluvial dependiente de la Gerencia de Logística es la unidad encargada de realizar la verificación de los documentos que acompañan a la carga, y con el informe de la certificadora que constata que la carga de origen haya llegado en las mismas condiciones en las cuales haya sido embarcada, autorizan la descarga —reciben— el material.

Por lo expuesto por la Contratante en el descargo se levanta la conclusión N° 4 del ITV 39/2017.

5 La EE.TT. no menciona el momento de realizar los análisis correspondientes, dicho momento debería ser previo a la descarga del material, a fin de comprobar que el material a recibir cumpla con la EE.TT. establecida, ya que de no cumplir con lo requerido deberá ser rechazado.

Descargo de la Contratante

La Contratante en su descargo menciona lo siguiente: "*En este punto es importante señalar que se efectúan varios análisis. Es así que se analiza en Nueva Palmira (Uruguay) la totalidad de la carga, considerando que la misma fue transportada en un buque de ultramar hasta ese punto y luego se hizo el transbordo a barcaza (de menor calado) para el transporte hasta el puerto de INC en Villeta donde nuevamente es analizado el material a modo de seguridad*".

La Contratante en su descargo señala que se efectúan varios análisis, uno en el lugar de transbordo, en este caso Nueva Palmira —Uruguay—; y, otro en el puerto de Villeta, los cuales serían previos a la recepción. Además, señala que la Oficina de Tráfico Fluvial, dependiente de la Gerencia de Logística, realiza la verificación documental de la carga y con el informe de la certificadora, que constata que la carga de origen haya llegado en las mismas condiciones en las cuales haya sido embarcada, autoriza la descarga —reciben— el material.

Por lo expuesto por la Contratante en el descargo se levanta la conclusión N° 5 del ITV 39/2017.

Ing. Roberto Ortiz
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

6 La forma de establecer las cantidades para las partidas del Plan de Entregas podría causar una confusión ya que se podría tomar que las partidas puedan ser entre 4.500 y 5.500 Tn o entre 9.000 y 11.000 Tn únicamente o en un rango de variación entre 4.500 Tn y 11.000 Tn.

Descargo de la Contratante

La Contratante en su descargo menciona lo siguiente: "*Lo señalado respecto al plan de entrega no creemos que cause confusión alguna, como ya señalamos se establece este margen atendiendo más que nada a la disponibilidad de Barcazas y a una cuestión logística (ya explicada más arriba). No obstante es intención de la INC y mejorando en lo que hace al aspecto logístico, por lo que se harán ajustes en futuros llamados de ser necesario.*

Es práctica común establecer estos márgenes para operaciones fluviales de esta envergadura, sobre todo porque abaratan costos logísticos, que son trasladados a INC".

La Contratante señala que el plan de entregas establece un margen para atender la disponibilidad de Barcazas y a una cuestión de logística de la INC, siendo el objeto del contrato un bien que se transporta y entrega a granel, dependerá de varios factores la cantidad a ser entregada; y, por lo tanto, es la contratante la que debe establecer la cantidad a ser entregada dependiendo, así como lo menciona, de la logística para almacenar en sus depósitos y de otros factores.

Por lo expuesto por la Contratante en el descargo se levanta en forma parcial la conclusión N° 6 del ITV 39/2017.

7 Entre la documentación remitida por la Contratante se pueden observar informes —Carta Interna— de fechas muy posteriores a la recepción del material, a modo de ejemplo se tiene la Carta Interna de fecha 28/11/2016, correspondiente a la partida recibida entre el 22/07 al 09/08/2016, los cuales debieron ser realizados antes o en su defecto al momento de la recepción de los mismos.

Descargo de la Contratante

La Contratante en su descargo manifiesta lo siguiente: "*Como ya se señaló los análisis fueron efectuados en origen, en Nueva Palmira y en Villeta, dando resultados positivos adecuándose al requerido, las fechas de los análisis son de partida descargadas. Debido a la burocracia interna algunos informes demoran en ser emitidos, como ya*

Ing. Roberto Acosta
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

señalamos los análisis de la totalidad del bien fueron hechos en Nueva Palmira, por una certificadora internacional de renombre (OTI)".

La Contratante señala que los análisis fueron efectuados en Nueva Palmira y en Villeta, por una certificadora internacional de renombre (OTI); y, que los informes emitidos por la INC —por una burocracia interna— fueron emitidos en fechas posteriores.

Por lo expuesto por la Contratante en el descargo se levanta la conclusión N° 7 del ITV 39/2017.

8 El punto 4 de las observaciones de la EE.TT. que establece lo siguiente "*Si la partida que entrega el contratista no cumple con las especificaciones técnicas, la INC se reserva el derecho de rechazar toda la carga*", este punto abriría la posibilidad de que la contratante acepte o realice la recepción del material con desviaciones de lo establecido en la EE.TT.

Descargo de la Contratante

La Contratante en su descargo menciona lo siguiente: "*Tenemos una interpretación distinta respecto a esta objeción, puesto que con los certificados de los ensayos realizados en Nueva Palmira al material, la INC ya se encuentra en condiciones de aceptar o rechazar el material, la cual es facultad y potestad de INC dado el caso*".

La Contratante aclara que con los certificados de ensayos —realizados en el punto de transbordo—, el material puede ser aceptado o rechazado en caso de no cumplir con la EE.TT., es decir, no se precisa esperar a que el material llegue al puerto de Villeta para en ese punto recién realizar la aceptación o rechazo.

Por lo expuesto se levanta la conclusión N° 8 del ITV 39/2017.

9 Existen dos informes, ambos del Dpto. de Control de Calidad y firmadas por el mismo responsable Ing. AMANCIO CRUZ MARTÍNEZ, que corresponden a la misma partida, sin embargo en el informe de fecha 12/08/2016, el material ensayado no cumple con la EE.TT. y por lo tanto toda esa partida —segunda partida— debió ser rechazada, pero en el informe de fecha 28/11/2016, el material ensayado ya cumpliría con la EE.TT. en cuanto a pureza se refiere.

Ing. Roberto Oviedo
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Descargo de la Contratante

La Contratante en su descargo menciona lo siguiente: "*Primero que nada se debe resaltar una vez más que la segunda partida corresponde al mismo lote, es decir el material en su totalidad fue transbordado en Nueva Palmira, y el cual cumple con las especificaciones señaladas en el contrato según todos los diversos análisis realizados. Al respecto mencionamos que todos los análisis son y deben ser realizados bajo un rigor técnico científico, por lo que INC recurre además de su propio laboratorio a una certificadora internacional, la cual como ya señalamos efectúa los análisis en Nueva Palmira y en Villeta a modo de seguridad, pudiéndose dar una extracción de muestra inadecuada por lo cual se realizó una nueva verificación de esa partida de manera rigurosa a fin de corroborar los resultados.*

Así mismo es importante señalar que por los propios métodos de análisis y materiales utilizados (muestras y materiales) no existe posibilidad material de que los resultados arrojados por el laboratorio de INC, INTN y OTI concuerden en un 100%, pero todos ellos resaltan el cumplimento del material según parámetros establecidos.-

Así mismo se adjunta informe de Gerencia Industrial respecto a este punto donde se clarifica lo observado.

Una vez más señalamos que la totalidad del lote fue analizado y certificado en Nueva Palmira y de ahí transportado hasta Villeta, por lo que resulta técnicamente imposible y hasta ridículo que una parte del lote no cumpla con las EE.TT. ya que en todo caso como se ha mencionado más arriba todo el lote o cumple o no".

De acuerdo a lo señalado por la Contratante acerca de que la totalidad del lote fue analizado y certificado en Nueva Palmira para su posterior transporte hasta el puerto de Villeta, por lo que no podrían existir discrepancias entre las entregas ya que se trata de la misma partida; y, por lo tanto, todo el lote cumple o, en su defecto, no debió cumplir. La Contratante menciona además que se ha podido dar una extracción de muestra inadecuada, que habría dado lugar a unos resultados erróneos, por lo cual se realizó una nueva verificación de esa partida de manera rigurosa a fin de corroborar los resultados. Al respecto, la EE.TT. ni el PBC no hacen referencias a la cantidad de pruebas a realizar, por lo cual la Contratante —al tener dudas con relación a los resultados— puede realizar un nuevo análisis, más aún que han mencionado lo siguiente: "*...siempre guardando las muestras testigos para realizar de nuevo otro análisis, caso que haya duda en el resultado*", es decir, que cuentan con muestras para poder realizar otro ensayo.

Ing. Roberto Pichoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

En la copia de la Carta Interna[2] N° 028/2017, de fecha 13/02/2017, del Dpto. de Control de Calidad a Dirección de Fábrica, en la cual se menciona lo siguiente: "*Me dirijo a esa dirección y por su intermedio a donde corresponda, con el objeto de informar referente a la consulta de consumo de Yeso en la producción de cemento Portland, se informa que el promedio es del 4% del producto y su utilización se puede considerar normal para tal efecto*".

Por lo expuesto se levanta la conclusión N° 9 del ITV 39/2017.

10 No fueron remitidos los resultados de análisis de pureza del material ni del análisis granulométrico del yeso correspondiente a la tercera partida.

Descargo de la Contratante

La Contratante en su descargo señala lo siguiente: "*Aclaramos nuevamente que en realidad son dos partidas y cuyos análisis fueron presentados, no obstante nuevamente acercamos copias de los mismos. Aclaramos que la entrega de la primera partida fue efectúa por necesidad de la INC tanto por tierra como por barcaza*".

La contratante menciona que las entregas fueron realizadas en dos partidas y no en tres, de los cuales la primera partida fue entregada una parte por vía terrestre y la otra por vía marítima; y, que por lo tanto existen dos informes —que corresponderían a las dos entregas—.

Por lo expuesto se levanta la conclusión N° 10 del ITV 39/2017.

11 La fecha que figura en la hoja de resultado del análisis, anexa al certificado de cantidad y calidad emitido por la Oil Test Internacional – OTI es el 02/11/2016, es decir una fecha posterior a la última entrega del material que fue el 21/10/2016.

Descargo de la Contratante

La Contratante en su descargo manifiesta lo siguiente: "*Existen varios informes efectuados por OTI, como ya se señaló todo el lote fue analizado en nueva Palmira. Según los documentos que se acompañan el primero corresponde a todo el lote, el informe al que se hace referencia es el informe final de cierre, igualmente se adjunta los informes respectivos*".

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

[2] Foja 12 del Exp. N° 6.936/17.

La contratante señala que existen varios informes, ya que la firma OTI ha realizado análisis de todo el material en Nueva Palmira —Uruguay—; y, que luego ha efectuado un informe final de cierre que tiene fecha posterior a las entregas.

Por lo expuesto se levanta la conclusión N° 11 del ITV 39/2017.

12 Existen discrepancias entre el resultado obtenido por la Oil Test Internacional y los resultados efectuados por la propia contratante referentes a ensayos de granulometría, ya que en el primero los valores se encuentran dentro del rango establecido y en los realizados por la Contratante los valores se encuentran fuera del rango establecido en la EE.TT.

Descargo de la Contratante

La Contratante en su descargo menciona lo siguiente: "*No existen discrepancias como se señaló, justamente a fin de evitar controversias se recure a una certificadora, así mismo por los equipamientos y metodología de pruebas puede que existan pequeñas diferencias entre los resultados de cada laboratorio, incluso con las pruebas de INTN, al respecto se adjuntan los certificados*".

La Contratante señala que, en base a los equipamientos y a la metodología de pruebas, podría existir diferencias entre los resultados de cada laboratorio y que justamente a fin de evitar controversias se recurre a una certificadora para realizar los ensayos para la recepción.

Por lo expuesto se levanta la conclusión N° 12 del ITV 39/2017.

13 El informe de ensayo realizado por el INTN no menciona expresamente el grado de pureza de la muestra remitida por la Contratante, la cual correspondería a la primera partida entregada, sin embargo no se podría comparar con los otros resultados donde sí se expresa claramente el grado de pureza del material ensayado o analizado.

Descargo de la Contratante

La Contratante en su descargo manifiesta lo siguiente: "*Al tratarse de una cuestión técnica es analiza por los especialistas de la INC los cuales establecen e interpretan los parámetros establecidos en dicho informe*".

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Con relación al ensayo realizado por el INTN en la que no se menciona expresamente el grado de pureza de la muestra analizada, la Contratante menciona que el resultado es analizado por técnicos especialistas de la INC que establecen e interpretan los parámetros establecidos en el referido informe. Al respecto, no se cuenta con algún informe de la contratante en el cual se mencione que los resultados obtenidos por el INTN estén fuera de los parámetros establecidos para el material entregado.

Por lo expuesto se levanta la conclusión N° 13 del ITV 39/2017.

14. En cuanto a las partidas 2 y 3 respectivamente no fueron remitidos los informes de ensayo realizados por el INTN.

Descargo de la Contratante

La Contratante en su descargo menciona lo siguiente: "*Se efectuó una muestra general del producto, por una cuestión de reaseguro, se realizó el ensayo del INTN, a pesar de que no fue un requerimiento del PBC de hacer ensayo del material en el INTN*".

La Contratante señala que se ha efectuado un ensayo en laboratorios del INTN correspondiente a una muestra general del material como una cuestión de reaseguro, que no estaba establecido en el PBC ni en el contrato.

Por lo expuesto se levanta la conclusión N° 14 del ITV 39/2017.

15 En alguno de los informes remitidos por la contratante —Carta Interna— los resultados de los ensayos se encuentran fuera de los valores, rangos o porcentajes establecidos en la especificación técnica, sin embargo no se hace referencia específica en cuanto a si el material cumple o no con dichas especificaciones técnicas, tampoco se ha observado documentos por los cuales se hayan rechazados las partidas en las cuales el material no cumpla con las características establecidas.

Descargo de la Contratante

La Contratante en su descargo menciona lo siguiente: "*Nos remitimos a lo expresado en los puntos anteriores, el material cumple con todas la exigencias del Contrato, se adjuntan los informe respectivos, los valores aquí observados son referenciales, y las varias verificaciones del material es atendiendo a posibles problemas operativos al momento de tomar las respectivas muestras*".

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Según copia de la Carta Interna, de fecha 24/07/2017, en la cual se señala lo siguiente: "... *En conclusión, estos son análisis parciales, para ello de todas las muestras se prepara una sola que es representativo del total del material que fue analizado a modo de control y verificación en el CIP Villeta por personal del Laboratorio de INC, cumpliendo el mismo, en su totalidad con los parámetros establecidos en el contrato y si bien uno de los múltiples análisis dieron como resultado diferencias con respecto a los demás análisis, por lo que se procedió a una re verificación, a fin de corroborar dichos resultados, el cual arrojó resultados que coincidieron con los demás análisis. Cabe destacar en productos a granel es normal tener este pequeño tipo de discrepancias sobre todo cuando se trata de productos minerales transportados en barcazas*".

Al respecto, la Contratante manifiesta que cuando se trata de productos minerales transportados en barcazas, a granel, es normal tener discrepancias entre los resultados de los análisis, y por lo cual, como se ha tenido una desviación fuera de los parámetros establecidos se procedió a una re verificación del material, a fin de corroborar dichos resultados, así con esta re verificación se obtuvieron resultados coincidentes con los demás análisis realizados. Además, mencionan que se ha preparado una muestra representativa del total del material y que el análisis de dicha muestra fue analizado a modo de control y verificación en el CIP Villeta por personal del Laboratorio de INC.

Por lo expuesto se levanta la conclusión N° 15 del ITV 39/2017.

6 CONCLUSIONES

Del análisis de los documentos remitidos tanto por la Contratante **Industria Nacional del Cemento - INC** como así también por el Proveedor **International Materials Inc. (IMI),** referente a la VEX N° 12/2016 "*Adquisición de Yeso*", referente a los puntos de las conclusiones del ITV N° 39/2017, luego de analizadas dichas documentaciones se levantan las conclusiones N° 1; 2; 4; 5; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14 y 15, se levantan en forma parcial las conclusiones N° 3 y 6 respectivamente.

Ing. Roberto Ochoa
Verificador Técnico